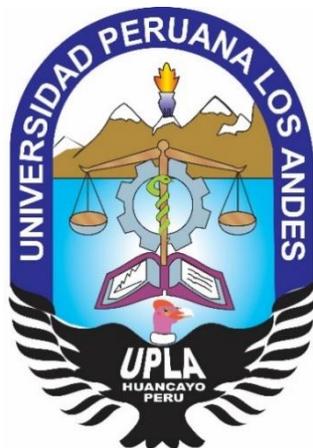


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS : “LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR EL TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANCAYO, 2019”

PARA OPTAR : TITULO DE ABOGADO

AUTORES : APAZA CHAMORRO YULY
GUEVARA FÉLIX MARCOS

ASESORA : MARTHA ISDAURA PEÑA HINOSTROZA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

FECHA DE INICIO Y CULMINACION : ENERO 2020 - 09 OCTUBRE 2021

HUANCAYO – PERÚ

2021

Asesora

Mg. Martha Isaura Peña Hinostroza

Dedicatoria

A nuestro Padre Celestial, que me da la perseverancia y fuerza en este nuevo reto profesional.

A nuestros padres por el continuo apoyo incondicional.

A nuestros hijos por su apoyo incondicional.

Apaza Chamorro Yuly

Dedicatoria

Dedicamos esta tesis a Dios, quien nos acompaña y guía en nuestra vida, demostrándonos que todo es posible si se confía en él y en nuestras capacidades.

A nuestros padres, quienes son y serán siempre nuestra inspiración por inculcarnos fortaleza, esperanza y perseverancia para seguir nuestro propósito, demostrándonos que si el camino se hace más complicado mayor será la satisfacción que recibamos y que la clave está en no desfallecer.

Guevara Félix Marcos

Agradecimiento

A la Universidad Peruana Los Andes, Alma Mater donde culminamos nuestros estudios superiores y adquirimos la formación como Abogado.

A los Distinguidos Catedráticos de nuestra Universidad Peruana Los Andes, a la Asesora de Tesis Mg. Martha Isaura Peña Hinostroza, nuestro reconocimiento por el apoyo al elaborar la Tesis presente, por su orientación y supervisión en la elaboración de la presente investigación y por las recomendaciones que nos hizo posible poder culminar la investigación la misma que será de utilidad para la sociedad.

A los distintos abogados litigantes, fiscales y asistentes de las Fiscalías Especializadas, Jueces de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, en materia de Procesos Judiciales de violencia familiar, en especial de las medidas de protección otorgadas.

Los autores

Introducción

La investigación de la tesis “Los procesos de violencia familiar y las medidas de protección dictadas por el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo,2019”. La violencia familiar es un problema complejo que está relacionado con las relaciones interpersonales; es de carácter multidimensional, y ha sido abordado desde diferentes perspectivas: biológico, psicológico, social y antropológico.

Siendo así nuestro problema general: ¿Cuál es la relación que existe entre los procesos de violencia familiar y las medidas de protección dictadas por el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo,2019?

Nuestro objetivo general en la investigación se sustenta en: Determinar la relación que existe entre los procesos de violencia familiar y las medidas de protección dictadas por el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo,2019.

De esta manera nos formulamos la Hipótesis General: Existe. Existe una relación directa y significativa entre los procesos de violencia familiar y las medidas de protección dictadas por el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo,2019.

Optando por la metodología científica, fundamentada en el método científico, el método analítico sintético, la hermenéutica y la exegesis. Como Tipo principal estamos centrados en la Investigación básica pura, en los niveles de investigación, exploratorio, descriptivo y correlacional, con un diseño de investigación correlacional simple. Nuestra población está conformada por la policía, fiscales, operadores auxiliares de justicia y los señores Jueces del Juzgado de Familia y los integrantes del Grupo Familiar.

Siendo la estructura del trabajo de investigación el siguiente:

En el Primer Capítulo desarrollamos el Planteamiento del Problema: donde detallamos la descripción de la realidad problemática, delimitación de la realidad problemática, la formulación del problema, justificación del estudio a nivel social, teórico, metodológico y los objetivos a alcanzar.

El Segundo Capítulo se refiere al Marco Teórico: realizando la elaboración de los antecedentes, bases teóricas, el marco conceptual., marco histórico y marco legal correspondiente.

El Tercer Capítulo las Hipótesis y Variables: señalando la hipótesis general y las hipótesis específicas, así como las variables y la operacionalización de variables.

El Cuarto Capítulo se refiere a la Metodología que se ve viene utilizando en la presente investigación se detalla el método de investigación, el tipo de investigación, nivel y diseño de investigación, así también la población y muestra, las técnicas e instrumento de recolección de datos, la técnica de procesamiento, análisis de datos y los aspectos éticos de la investigación.

El Quinto Capítulo se refiere al Análisis de resultados, discusión de resultados, conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos de todos los trabajos prácticos realizados a lo largo de toda la investigación efectuada

Los autores.

Contenido

Asesor de la tesis.....	2
Dedicatoria.....	3
Agradecimiento.....	4
Introducción.....	5
Contenido.....	7
Contenido de Tablas	10
Contenido de Figuras	11
Resumen.....	12
Abstract	13
Capítulo I	14
Planteamiento del Problema	14
1.1. Descripción de la realidad problemática	14
1.2. Delimitación del Problema	18
1.2.1. Delimitación espacial.	18
1.2.2. Delimitación temporal.	18
1.2.3. Delimitación social.	18
1.3. Formulación del problema.....	19
1.3.1. Problema general.	19
1.3.2. Problemas Específicos.....	19
1.4. Justificación de la investigación	20
1.4.1. Justificación Social.....	20
1.4.2. Justificación Teórica.	20
1.5. Objetivos.....	21
1.5.1. Objetivo general	21
1.5.2. Objetivos específicos.....	21
Capítulo II.....	22
Marco Teórico.....	22
2.1 Antecedentes.....	22
2.1.1 Antecedentes Internacionales.	22
2.1.2 Antecedentes Nacionales.....	24

2.2 Bases Teóricas	30
2.3 Marco Conceptual	53
2.4. Marco histórico.	54
2.5. Marco Legal	56
Capítulo III.....	64
Hipótesis y Variables	64
3.1. Hipótesis	64
3.1.1. Hipótesis General	64
3.1.2. Hipótesis Específicas	64
3.2. Variables.....	64
3.2.1. Variable Independiente.	64
3.2.2. Variable Dependiente.....	65
3.3. Operacionalización de variables	66
Capítulo IV.....	67
Metodología	67
4.1. Método de Investigación	67
4.1.1. Método general.....	67
4.1.2. Método Especifico.....	67
4.2. Tipo de Investigación	67
4.3. Nivel de Investigación.....	68
4.4. Diseño de la Investigación	68
4.5. Población y Muestra.....	69
4.5.1. Población.....	69
4.5.2. Muestra.....	69
4.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	70
4.6.1. Técnicas.	70
4.6.2. Instrumento de Recolección de Datos.	70
4.7. Procesamiento y Análisis de Datos	70
4.8. Aspectos éticos de la investigación.....	71
Capítulo V.....	73
Resultados de la investigación	73
5.1. Resultados Descriptivos	73
5.1.1. Dimensiones de las medidas de protección.....	73

5.1.2. Dimensiones de la violencia Familiar	78
5.2. Contraste de Hipótesis	81
5.2.1. Hipótesis General	81
5.2.2. Hipótesis Especifica 1	82
5.2.3. Hipótesis Especifica 2	82
5.2.4. Hipótesis Especifica 3	83
Conclusiones	84
Recomendaciones	85
Referencias Bibliográficas	86
Anexos:	92
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	93
Anexo 2. Matriz de operacionalización de la variable.....	94
Anexo 3. Instrumento de investigación	96
Anexo 4. Confiabilidad y validez del Instrumento	98
Anexo 5. La data del procesamiento de datos.....	99
Anexo 6. Consentimiento informado	101
Anexo 7. Fotos y evidencias de haber realizado la investigación.....	103
Anexo 8. Jurisprudencia.....	104

Contenido de Tablas

Tabla 1.	Personas con medida de protección respecto al retiro del agresor, 2019	73
Tabla 2.	Personas con medida de protección respecto al impedimento de comunicación con la víctima se cumple, 2019	75
Tabla 3.	Personas con medida de protección respecto a la prohibición de comunicación con la víctima, 2019	76
Tabla 4.	Medida de protección respecto al derecho de tenencia de armas para el agresor, 2019	77
Tabla 5.	Personas según violencia sexual en el Juzgado de familia de provincia de Huancayo, 2019	78
Tabla 6.	Personas según violencia física en el Juzgado de familia de provincia de Huancayo, 2019	79
Tabla 7.	Personas según violencia psicológica en el Juzgado de familia de provincia de Huancayo, 2019	80

Contenido de Figuras

Figura 1. Violencia ejercida en los últimos 12 meses.....	16
Figura 2. Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019.....	17
Figura 3. Lesiones muy leves en contra de la mujer «por su condición de tal	48
Figura 4. Bienes jurídicos tutelados por el art. 122-B del CP en caso de agresiones o lesiones muy leves en contra de otros integrantes del grupo familiar.....	48
Figura 5. Porcentaje personas con medidas de protección respecto al retiro del agresor, 2019	74
Figura 6. Porcentaje de personas con protección respecto al impedimento de comunicación con la víctima se cumple, 2019	75
Figura 7. Porcentaje de personas con medida de protección respecto a la prohibición de comunicación con la víctima, 2019.....	76
Figura 8. Porcentaje de personas con medida de proteccion respecto al derecho de tenencia de armas para el agresor, 2019	77
Figura 9. Porcentaje de personas según violencia sexual en el Juzgado de familia de provincia de Huancayo, 2019	78
Figura 10. Porcentaje de personas según violencia física en el Juzgado de familia de provincia de Huancayo, 2019	79
Figura 11. Porcentaje de personas según violencia psicológica en el Juzgado de familia de provincia de Huancayo, 2019	80

Resumen

La investigación presento el Problema General ¿Cuál es la relación que existe entre los procesos de violencia familiar y las medidas de protección dictadas por el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo,2019?

Siendo el objetivo general Determinar la relación que existe entre los procesos de violencia familiar y las medidas de protección dictadas por el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo,2019

El método de Investigación utilizado fue el Científico; tipo de investigación es básica; nivel de investigación correlacional; diseño de investigación No experimental y de corte transversal; la población constituida por 50 encuestas, la muestra constituida por 50 mujeres encuestas; técnica e instrumento de recolección se utilizó la encuesta; técnica de procesamiento de datos mediante el SPSS versión 26. Con la finalidad de identificar el tipo de método paramétrico o no paramétrico se utilizó la prueba de normalidad.

Conclusión de los datos presentados se logró que las medidas de protección no están relacionada a la violencia psicológica en el Juzgado de Familia de la Provincia de Huancayo, 2019.De los datos las medidas de protección están relacionado a la violencia psicológica en el Juzgado de Familia de Provincia de Huancayo, 2019.

Se recomienda que frene la violencia familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar buscando que el Estado Peruano debe buscar nuevas estrategias para disminuir, acabar con la violencia familiar, principalmente contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Palabras claves: Medidas de Protección, Incremento Violencia familiar

Abstract

The investigation presented the General Problem What is the relationship between the processes of family violence and the protection measures issued by the Third Family Court of Huancayo, 2019?

The general objective being to determine the relationship that exists between the processes of family violence and the protection measures issued by the Third Family Court of Huancayo, 2019

The Research method used was the Scientific; type of research is basic; correlational research level; Non-experimental and cross-sectional research design; the population made up of 50 surveys, the sample made up of 50 women surveys; collection technique and instrument the survey was used; data processing technique using SPSS version 26. In order to identify the type of parametric or non-parametric method, the normality test was used.

Conclusion of the data presented, it was achieved that the protection measures are not related to psychological violence in the Family Court of the Province of Huancayo, 2019. From the data the protection measures are related to psychological violence in the Family Court of Province of Huancayo, 2019.

It is recommended that family violence against women and members of the family group be stopped, seeking that the Peruvian State must seek new strategies to reduce and end family violence, mainly against women and members of the family group.

Keywords: Protection Measures, Increase in Family Violence

Capítulo I

Planteamiento del Problema

1.1. Descripción de la realidad problemática

La violencia familiar es un problema complejo que está relacionado con las relaciones interpersonales; es de carácter multidimensional, y ha sido abordado desde diferentes perspectivas: biológico, psicológico, social y antropológico. En la actualidad la violencia familiar está presente en casi todos los contextos en los que los seres humanos se desarrollan y conviven: familia, Universidad, escuela, comunidad, trabajo etc.

A nivel mundial, la violencia contra la mujer se ha convertido un problema de salud pública. El centro de información de Naciones Unidas señala que “En algún momento de sus vidas, más de la mitad de todas las mujeres latinoamericanas han sido objeto de agresiones en sus hogares; un 33% fueron víctimas de abusos sexuales entre los 16 y 49 años, mientras el 45% reciben amenazas, insultos y la destrucción de objetos personales” (Cervantes, Obregón , Rivera, & Martínez, 2015)

A nivel nacional, la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar aumentado cada año es más víctimas de violencia así lo indica los indicadores INEI violencia física 63.2%, violencia psicológica 30.7% y violencia sexual 6.8%.

La política gubernamental ha visto buscar una ley que se pueda erradicar, sancionar la violencia contra la mujer y el grupo familiar. La ley N° 30364 y su reglamento vigente desde el 24 de noviembre de 2015, establece un proceso especial para el trámite de denuncias por actos de violencia, que permite la emisión de medidas de protección y cautelares a fin de garantizar el bienestar de las víctimas de violencia, en el plazo de 24 horas si son lesiones graves y lesiones leves en 72 horas. Objeto de la ley para prevenir erradicar y sancionar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Dentro de la ley encontramos que medidas de protección se dan a favor de la mujer y los integrantes del grupo familiar son, retiro del agresor, impedimento de comunicación, inventario sobre sus bienes. Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes, prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar, tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas o sus familiares.

Para que una conducta se torne violenta, debe producirse una condición: la existencia de cierto desequilibrio de poder que pueda estar definido culturalmente por el contexto, producto por maniobras interpersonales del control de la relación.

En consecuencia, no toda conducta agresiva es violenta, pero si toda agresión es una violencia. (Espinoza, 2001).

Organización de Estados Americanos en el Tratado Multilateral sobre violencia contra la Mujer define a la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Menciona que cuando se hace referencia a la violencia al interior del hogar, se considera que esta tiene lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer.

La Organización Mundial de la Salud (2002) señala que violencia es “cuando una persona utiliza fuerza física o dominio, sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, produzca o tenga posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.

En el Perú, la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) el 65,4% de las mujeres de 15 a 49 años de edad, fueron mártires de violencia practicada alguna vez por el esposo o compañero; registrándose una disminución de 2,8 puntos porcentuales al compararlo con el año 2016 y en 8,7 puntos porcentuales en los últimos cinco años. De este total, las mujeres fueron víctimas en mayor proporción de violencia psicológica (61,5%), seguido de violencia física (30,6%) y violencia sexual (6,5%), registrándose en los tres casos reducciones que fluctuaron entre 2,7 y 0,1 puntos porcentuales, respecto al año 2016.

En el primer semestre 2019, el 9,8% de mujeres fueron víctimas de violencia en los últimos 12 meses, siendo mayor el porcentaje en el área rural (11,1%) que en el área urbana (9,5%).

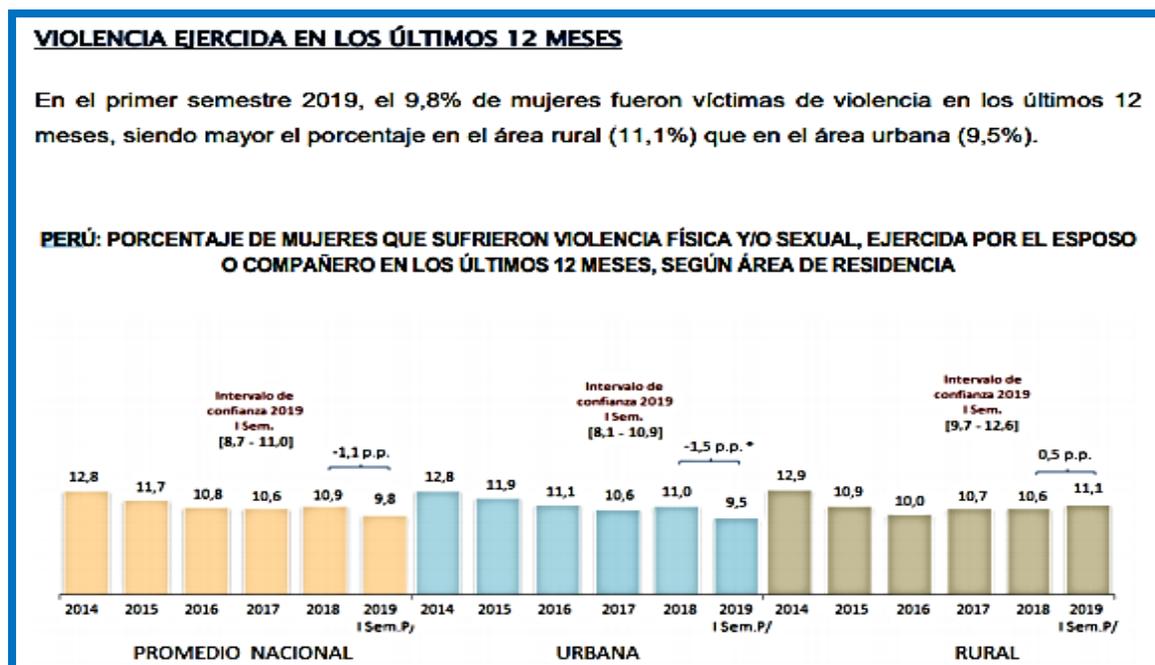


Figura 1. Violencia ejercida en los últimos 12 meses. Nota. (INEI, 2019)

El Instituto Nacional de estadística e informática en el período enero - mayo 2019, la PNP registró 3 mil 24 mujeres víctimas de violencia sexual, 61,7% de ellas, tenían menos de 18 años de edad; en el año 2018, estas cifras significaron 7 mil 262 y 63,9%, respectivamente. (INEI, 2019)

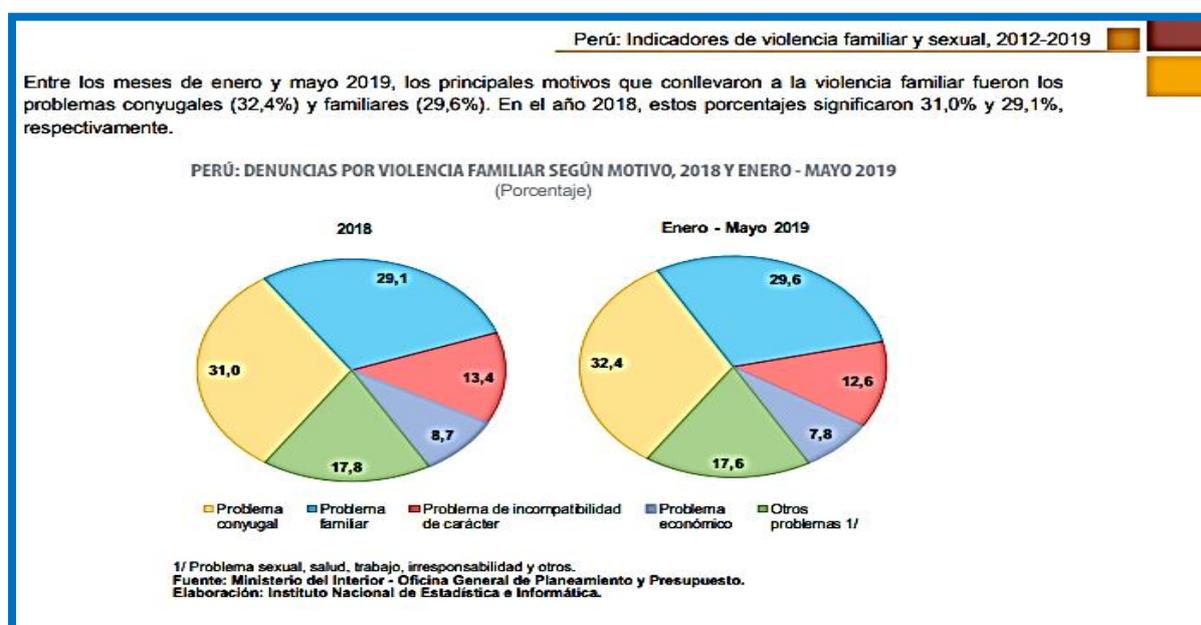


Figura 2. Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019. (INEI, 2019)

Estos resultados no hacen notar dos aspectos; primero que, con respecto a la violencia familiar existe se dan tanto en el ámbito privado como público, en segundo lugar, las medidas de protección dictadas por el Juzgado de familia dictan medidas de protección a favor de la mujer, busca con la Ley 30364 como objetivo erradicar, sancionar, prevenir la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

1.2. Delimitación del Problema

1.2.1. Delimitación espacial.

La investigación se realizó teniendo en cuenta la aplicación del cuestionario a mujeres que sufrieron alguna violencia familiar en la ciudad de Huancayo, constituye el medio geográfico en la que se viene desarrollando la investigación, que viene hacer la ciudad de Huancayo, situada en la Región Junín, bordeada por el anchuroso Rio Mantaro, en el corazón de nuestro país, que comprende varios despachos fiscales y judiciales por lo tanto, su alcance es Regional, es por ello que en la investigación estamos utilizando información que corresponde a los casos sucedidos a las mujeres que fueron violentadas.

1.2.2. Delimitación temporal.

El presente estudios de investigación está comprendidos entre los años 2019 en la ciudad de Huancayo. La muestra que se ha considerado en la presente investigación nos presenta un nivel socioeconómico perteneciente al nivel medio y medio alto. La sociedad en su conjunto cada vez tiene más dificultades; para encontrar la verdadera justicia social, debido a ello urge analizar y combatir la delincuencia venga de donde venga, siendo la población de la Región Junín que comprende todos los estratos y a ellos va orientado nuestra investigación.

1.2.3. Delimitación social.

En la presente investigación se trabajó con encuestas dirigidas a las mujeres que fueron víctimas de violencia familiar. Nuestra investigación no resolverá un problema que existe, pero

dará algunos alcances para otros investigadores continúen con la investigación así concientizar a la sociedad no a la violencia.

1.2.4. Delimitación conceptual.

La presente investigación tiene una perspectiva y marco conceptual desde el Derecho Penal y recurriendo a conceptos constitucionales que dieron consistencia a nuestra investigación. Se abordará el tema teniendo en cuenta el eje fundamental en cualquier investigación histórica, mediante el cual se delimita en la información a procesar o analizar, sin embargo, el presente estudio no es de naturaleza histórica, por lo que la información que en su desarrollo se recopila y analiza corresponden a fuentes con una antigüedad no mayor a cinco años, pudiendo válida y justificadamente utilizar en el desarrollo fuentes más antiguas de acuerdo a su relevancia de su contenido y vinculación con el problema de estudio que venimos realizando.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general.

¿Cuál es la relación que existe entre los procesos de violencia familiar y las medidas de protección dictadas por el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, 2019?

1.3.2. Problemas Específicos.

1. ¿Cuál es la relación que existe entre el retiro del agresor del domicilio y la violencia física dictadas por el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo 2019?

2. ¿Cuál es la relación que existe entre el impedimento de acercamiento con la víctima y la violencia psicológica dictadas por el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo 2019?

3. ¿Cuál es la relación que existe entre la prohibición de comunicación con la víctima y la violencia sexual dictadas por el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo 2019?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación Social.

La investigación se centró en las familias que presentan agresiones tanto físicas o psicológicas frecuentemente, una vez ejecutada y comprobado las hipótesis y resultados de la investigación servirá para repercutir en erradicar la violencia familiar, asimismo traerá beneficios a la población de Huancayo, porque contribuirá a concientizar el cambio de conductas agresivas y por otro lado beneficiará a la sociedad y al Estado Peruano.

1.4.2. Justificación Teórica.

La presente investigación permitió contribuir al desarrollo del conocimiento del derecho penal mediante el estudio de las medias de protección encontrando en la Ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar, que una vez investigado comprobado las hipótesis permitirá la ampliación del conocimiento del derecho; asumo la postura que el ensañamiento violento que muchas veces el varón hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar.

1.4.3. Justificación metodológica.

Para establecer pautas o directrices respecto de la violencia familiar. Asimismo, para hacer constar que las técnicas de negociación penal no son estáticas, sino que su aplicación resulta dinámica y en constante variación dependiendo del caso concreto y del objeto de la negociación.

En la justificación metodológica podemos colegir que esta justificación se da por la existencia de nuevos conocimientos los cuales son válidos para generar la investigación y esta sea observada durante el desarrollo de la misma. El mundo ha evolucionado y el hombre también por lo que la norma debe estar acorde a la actualidad y no quedarse en lo que era cuando fue promulgada, debido que todo es un constante cambio en todos los aspectos,

políticos y sociales, siendo el sistema de justicia uno de ellos que también se encuentra en cambios y estos deben ser efectivos.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar la relación que existe entre los procesos de violencia familiar y las medidas de protección dictadas por el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, 2019

1.5.2. Objetivos específicos

1. Determinar la relación que existe entre el retiro del agresor del domicilio y la violencia física dictadas por el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo 2019.

2. Determinar la relación que existe entre el impedimento de acercamiento con la víctima y la violencia psicológica dictadas por el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo 2019.

3. Determinar cuál es la relación que existe entre la prohibición de comunicación con la víctima y la violencia sexual dictadas por el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo 2019.

Capítulo II

Marco Teórico

Habiendo realizado una ardua búsqueda de anteriores trabajos de investigación indagaciones en páginas web, libros virtuales, se encontró investigaciones que guardan relación con el problema en estudio y los objetivos que se persigue, para lo cual se presenta lo siguiente:

2.1 Antecedentes

2.1.1 Antecedentes Internacionales.

Laguna (2017) “Los procesos ante los Juzgados de violencia sobre la mujer” para optar el Título de Abogado. Madrid: Universidad Complutense de Madrid; quien arribo a las siguientes conclusiones: Actualmente, la violencia contra las mujeres ejercida por sus parejas en el ámbito familiar, representa una violación generalizada de los Derechos Humanos y está presente en todos los países del mundo, atravesando indistintamente todas las culturas, clases sociales, edades, niveles de educación, categorías económicas y grupos étnicos. La investigación tiene relación directa porque los antecedentes guardan relación ambas investigaciones hacen referencia a la violencia contra la mujer. El tema es los procesos ante los Juzgados de violencia sobre la mujer, y nuestro problema investigado es los procesos de violencia familiar y las medidas de protección dictadas Por el Tercer Juzgado de Familia, estos temas mencionados brindan soporte a nuestra investigación porque se ve que este problema de violencia es en todo lugar del mundo, así como en china, España, y muchos países como en

Perú, Huancayo, en una comunidad, en el trabajo, etc. Todavía no está resuelto este problema de la violencia a pesar que hay programas, Leyes, para paralizar la violencia es así que continuamos con investigaciones para buscar mecanismos adecuados a la realidad de cada país así erradicar, prevenir, sancionar, la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Uribe (2016) En su Tesis “Ley orgánica española 2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género como modelo de reformas” para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho. Madrid: Universidad de Valencia Madrid; 2016., quien arribo a las siguientes conclusiones: Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el Marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” p.120 La violencia familiar debe tipificarse en nuestro Código Penal como delito ya que estamos viendo un alto índice de violencia familiar que afecta a los hijos y toda aquella persona que se encuentra dentro de un hogar, cuando hay agresiones viene la baja autoestima de la familia y se deteriora las relaciones con la familia la cual debería ser el centro de una convivencia feliz y tranquila.

Ocampo (2016) en su investigación “La Violencia intrafamiliar; sus efectos en el entorno familiar y social” para optar el Grado de Magister en Derecho en la Universidad de Loja Ecuador 2016 quien arribó a las siguientes conclusiones: La violencia intrafamiliar por sus resultados, ha provocado en la sociedad y sobre todo en la familia serios problemas de salud en la víctima que van desde problemas físicos, psicológicos, y emocionales. La violencia intrafamiliar tiene especial efecto en la familia de manera directa contra los hijos quienes se ven afectados de forma psicológica, y sobre todo psicopedagógica, en vista que se altera su comportamiento en la sociedad y sobre todo en su educación. Otro de los efectos que tiene la

violencia intrafamiliar en los hijos tiene que ver con el deficiente rendimiento escolar, integración de pandillas juveniles, abandono del hogar y en el mayor de los casos en el alcoholismo entre otros. La violencia intrafamiliar es causa de problemas que se presentan en la sociedad sobre todo en el vecindario, los cuales se ven afectados en su tranquilidad e integridad, sembrando en ellos temor y miedo al agresor.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Sánchez (2018) En su tesis “Proceso por violencia familiar como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Juzgado Mixto de la Provincia de Atalaya, 2018” para optar el Título de abogado en la Universidad Privada de Pucallpa, quien arribó entre otras a las siguientes conclusiones:

El proceso de violencia familiar es un derecho de orden constitucional en tanto de ella, se deriva las demás normas que tienen por finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar. El proceso de violencia familiar es de carácter tuitivo por ende su finalidad es garantizar el derecho de las víctimas de violencia, lo cual permite que durante la tramitación del proceso se otorguen las debidas garantías a las mismas, en tanto es obligación del estado cautelar la integridad de la salud y la vida. En el Juzgado de Mixto de Atalaya, el proceso de violencia familiar no incide en garantizar el derecho de las víctimas por violencia familiar de género, debido a que las medidas de protección que otorga a las víctimas no son suficientes.

Carrasco (2019). En su Tesis “Violencia Familiar: Régimen de Visitas en Procesos de Violencia Familiar Psicológica en la Legislación Peruana” para optar el Título de abogado en la Universidad Católica de San Pablo, Arequipa, Perú quien arribó a las siguientes conclusiones:

La violencia psicológica dentro del seno familiar, donde el padre es el agresor y el hijo es la víctima, es el tipo de violencia que mayor índice de casos se dan en la actualidad. El régimen de visitas, es una figura legal, que tiene como objeto que las relaciones entre padres e

hijos no se rompan a pesar de la separación de sus padres y de esta manera puedan gozar del cuidado, atención, confianza y protección de sus padres para que puedan desarrollarse de manera óptima. El Estado tiene como misión proteger y garantizar los derechos de los niños, es por ello, que trata de velar sobre todo por el interés superior del niño, el derecho a tener una familia y no ser separado de ella, el derecho a una educación, derecho a tener una familia, derecho a la salud física y mental, entre otros. Los requisitos para otorgar el régimen de visitas esencialmente son: probar la relación filial, tener en cuenta el interés superior del menor, la edad del niño y la opinión del menor. Sin embargo, en los casos de violencia psicológica también se deben de considerar la pericia del perfil psicológico del padre agresor, la pericia del perfil psicológico del niño víctima de la agresión, la declaración del niño, las opiniones de los especialistas que se requieran y el análisis concreto de las particularidades de cada caso.

Fernández (2019) En su tesis “Actos de violencia familiar y su delimitación con el delito de lesiones físicas y psicológicas en el Distrito Fiscal de Huaura, Año 2017” para optar el Grado Académico de Magister en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión Huacho - Perú 2019. quien arribó a las siguientes conclusiones:

Los actos de violencia familiar no constituyen delito, sin embargo, estos actos sí pueden generar delitos de lesiones físicas y psicológicas que dan origen a un proceso penal en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017, esta afirmación se desprende de nuestra hipótesis, la Ley N° 30364 y su Reglamento que señalan las modalidades y tipos de violencia y no se alega el delito de violencia familiar. La Ley N° 30364 sobre Violencia Familiar genera conflictos para determinar la agresión psicológica con lesiones psicológicas, por cuanto, no existe una técnica en Huaura en el año 2017, puesto que es complejo precisar cuál es el punto de quiebre para determinar cuándo una agresión psicológica se convierte en una lesión psicológica; ahora bien, los peritos y expertos pueden de alguna manera discriminar, no obstante la apreciación genérica de la pericia o informe psicológico impide determinar la existencia o no de una lesión

psicológica. En los procesos por violencia psicológica aun cuando el Juez de Familia decide no otorgar medidas de protección porque de la valoración de los medios probatorios no se evidencia la existencia de ningún daño psíquico o afectación psicológica en la víctima o cuando los actos no son imputables objetivamente o penalmente irrelevantes (desacuerdos conyugales); en aplicación de la Ley N° 30364 y su reglamento, el Juzgado de Familia de Barranca remite el expediente a la Fiscalía Penal o al Juzgado de Paz Letrado, generando una innecesaria carga procesal en dichos órganos jurisdiccionales, ya que dichos casos terminan siendo archivado.

Calisaya (2016). En su Tesis “Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, Periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el Marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” para optar el Título de Abogado en la Universidad Nacional del Altiplano Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de Puno; 2016 quien arribó entre otras a las siguientes conclusiones:

Las medidas de protección dictadas por el Primer Juzgado de Familia de Puno en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016 no son idóneas. El Primer Juzgado de Familia de Puno tramito desde el 24 de noviembre de 2015, hasta noviembre de 2016, 656 procesos por violencia. Son medidas de protección idóneas aquellas decisiones que el Juez de Familia dicta para proteger de manera preventiva a la víctima de violencia frente al eventual riesgo de sufrir un nuevo acto de violencia a causa de su agresor, esto atendiendo a las circunstancias particulares del caso en concreto, la ficha de valoración de riesgo, y demás circunstancias que demuestren la situación real de la víctima frente a su agresor, ponderando la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y la medida de protección a adoptarse, no dependiendo su vigencia de la decisión final del Juez Penal o Juez de Paz Letrado. (Calisaya, 2016)

Las medidas de protección dictadas por un Juez no son tan seguras para la persona que fue

agredida porque en la mayoría de los casos se ha visto que no se cumplen el varón tendría que tener conciencia de que a una mujer no se le toca ni se le agrede, los medios de comunicación son importantes para difundir campañas contra la agresión. El varón se ha convertido en un maltratador, y los juzgados de familia tienen mucha carga procesal; las denuncias por violencia familiar están demorando para dictar medidas de protección a favor de la víctima por lo que, no se estarían cumpliendo los principios de igualdad y discriminación; interés superior del niño, la debida diligencia, de intervención inmediata y oportuna, de sencillez y oralidad.

García (2016) En su tesis: “Violencia familiar y régimen de visitas para el agresor en el Ordenamiento Peruano” para optar el Título de Abogado en la Universidad de Piura; 2015”, quien arribó entre otras a las siguientes conclusiones: La violencia familiar no se justifica bajo ninguna circunstancia y no es sino la expresión de cobardía y de abuso de poder. Se ha sabido por estudios sociológicos, que, en el Perú, una de cada tres mujeres ha sufrido en alguna etapa de su vida violencia familiar. Como resultado de esto, se puede observar que esta violencia afecta la integridad emocional de estas personas, lo cual hace que se anule su proyecto de vida y se genera así, el daño a la persona. Si bien es cierto, la regulación de la violencia psicológica en el Derecho Civil peruano es muy deficiente, puesto que no existe una valoración clara del daño a la persona, no se puede llegar a probar en forma certera la magnitud del daño, dado que el efecto se da en la esfera subjetiva de la persona. Esto hace que se desvalore los efectos dañinos de la violencia psicológica, lo cual trae como consecuencia una desprotección hacia la víctima. Sin embargo, soy de la idea que a pesar de esas deficiencias que tenga el ordenamiento peruano, es primordial que tanto la víctima como su familia se acerquen a las instituciones públicas y privadas especializadas en problemas de violencia familiar para que les puedan brindar la terapia y la orientación que le ayudarán a encontrar la mejor solución a este problema.

Paucar (2018). En su tesis titulada: “Ley 30364 que protege a las víctimas que sufren lesiones físicas y psicológicas en el proceso de violencia familiar en el Tercer Juzgado de

Familia de Huancayo en los periodos 2017-2018” sustentada en la Universidad Peruana Los Andes de Huancayo. Para optar el Título de abogado. La investigación arribó a la siguiente conclusión: se ha determinado que la Ley N° 30364 a través de sus medidas de protección se asocia significativamente con la protección a las víctimas que sufren lesiones físicas y psicológicas en el proceso de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo en los periodos 2017 -2018. Donde, de los expedientes observados en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo en los periodos 2017-2018, la mayoría de las víctimas recibe una protección media (75. 0%) de acuerdo a los resultados obtenidos. (Nuñez, 2018). Esta investigación es importante porque formula que hay una conexión directa entre el dictado de medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 y la protección otorgada a las víctimas, de agresiones mentales y directas, siendo importante mencionar que el otorgamiento de este tipo de medidas se otorga en un contexto de prevención , por lo que dichas medidas sirven para evitar y poner fin a la agresión a favor de los miembros del seno familiar, aspecto que se relaciona con lo planteado en la presente ya que se quiere especificar la conexión entre la dación de las medidas de protección y la violencia en el entorno familiar. Actualmente existen diferentes criterios que dan cuenta de cómo a nivel jurisprudencial se ha ido regulando y fijado lineamientos generales sobre las formas de agresión ejercidos contra el sexo femenino del entorno familiar, no siendo una sola de violencia ejercida, que es básicamente la de tipo físico, sino también hay que sumar la de tipo psicológico y sexual, como también la de tipo económico.

Prieto (2017) En su tesis: “Factores determinantes de la Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de la Provincia de Chupaca de enero a junio del 2017”, para Optar el Título de Abogado: Universidad Peruana Los Andes; 2017., quien arribó entre otras a las siguientes conclusiones:”. Que la ley vigente N° 30364 Ley de violencia familiar y el grupo familiar no es eficiente en el proceso, por lo que el Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Chupaca,

expide el auto final otorgando las garantías a las víctimas sin los medios probatorios respectivos por ser una ley especial de protección, por lo que recién en Sede Fiscal se inicia la investigación preliminar, para determinar responsabilidades, generando descontento en la sociedad por el accionar. Los factores que inciden en la violencia familiar con frecuencia en el Juzgado Mixto de la provincia de Chupaca son el sociológico con el 80.6% y económicos con el 19.4%

Corro (2019) En su trabajo de investigación: “Medidas de protección y la violencia familiar en los Juzgados de Familia Huancayo, 2019”, para optar el Título de Abogado en la Universidad Peruana Los Andes; 2019, quien arribó entre otras a las siguientes conclusiones: Las medidas de protección influyen en el incremento de la violencia familiar, dictados por el Juzgado de Familia de Huancayo en el año 2016. El incremento de la violencia familiar influye en la medida de protección; de impedimento de comunicación con la víctima, en el Juzgados de Familia Huancayo 2016. El incremento de la violencia familiar influye en la medida de protección; de retiro del agresor del domicilio con la víctima, en el Juzgado de Familia Huancayo 2016. El incremento de la violencia familiar influye en la medida de protección; de inventario sobre sus bienes con la víctima, en el Juzgado de Familia Huancayo 2016. (Corro, 2019)

Rojas & Solano (2017). En su Tesis: “La indemnización en los casos de violencia familiar y los criterios del juzgador en el Distrito de Chilca, 2017” para optar el Título de Abogado en la Universidad Peruana Los Andes; 2017., quien arribó entre otras a las siguientes conclusiones:” Se ha identificado que los criterios del Juzgador Penal para fijar indemnización en los casos de violencia familiar son generales y normativos y existen consideraciones que deberían tenerse en cuenta por el Juzgador Penal en el Distrito de Chilca 2017. Se ha establecido que los criterios generales del Juzgador Penal para fijar indemnización en los casos regulados violencia familiar que son significativos son el daño económico, moral y personal de la víctima, así como la gravedad del daño causado en el distrito de Chilca 2017.

Se ha establecido que no existen criterios normativos del Juzgador Penal para fijar indemnización en los casos de violencia familiar que son significativos porque no se tienen en cuenta los certificados médicos físicos y psíquicos, ni en los casos de lesiones leves, graves y muy graves en el distrito de Chilca, 2017.

Huamán (2019) En su investigación denominada: “Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo-2018”, para Optar el Título de Abogado. Huancayo en la Universidad Continental de Huancayo quien arribó entre otras a las siguientes conclusiones: De la aplicación de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, se logró determinar, que existe una adopción oportuna e inmediata de las mismas a favor de las víctimas en el 98% de los casos de violencia analizados, sin embargo estas medidas son medianamente eficaces porque no garantizan la seguridad y bienestar integral de las víctimas, ello debido a diversos motivos, entre los cuales se destaca: no existe un adecuado seguimiento por parte del juez de la medida adoptada, su función se limita a dictaminar la medida conforme lo establece la ley, la Policía responsable de su ejecución no ejecuta la medida de protección a favor de la víctima, debido a la falta de personal, recursos económicos escasos y la deficiente actualización del “Registro de víctimas con medidas de protección” Del mismo modo, no existe correlación entre las medidas de protección adoptadas y el tipo de violencia sufrida por la víctima conforme a la ficha de valoración de riesgo adjunta al expediente judicial cuyo valor probatorio es indispensable, se evidenciándose una incongruencia entre la medida de protección adoptada y peligro latente en el que se encuentra la agredida.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1. Medidas de protección establecidas Ley N° 30364 y su Reglamento.

La medida de protección del proceso, como en la etapa de sanción. El Reglamento en su Artículo 37° trata sobre las medidas de protección, señala:

37.1 El Juzgado de Familia dicta medidas de protección más idóneas para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la preexistencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y, la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad (Diario El Peruano, 2016).

37.2 Las medidas de protección son céleres y eficaces de lo contrario generan responsabilidad funcional.

37.3 Además de las medidas de protección señaladas en la Ley el Juzgado de Familia puede dictaminar:

1. Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que esta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros.

2. Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes.

3. Prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar.

4. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.

5. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas o sus familiares.

37.4 El dictado de las medidas no impide la adopción de medidas administrativas en los procedimientos sectoriales establecidos.

Sobre estas medidas de protección, en el Reglamento se tuvo por objetivo incrementar estas medidas y resaltar que éstas no son las únicas que puedan otorgarse, porque dependerá del criterio del Juez el otorgamiento de éstas o de otras distintas a las expresamente señaladas

en la Ley, siempre que las medidas respondan, tal como lo señala el Reglamento, a la protección que sea requerida por las víctimas o sus familiares.

En el Reglamento, se incorporó la figura correspondiente a las medidas de protección social, las cuales fueron consideradas en el artículo 38° del Reglamento que señala:

38.1. La medida de protección social tiene como objetivo contribuir a la recuperación integral de las víctimas y promover su acceso a los servicios de asiste y protección social público o privados, con especial énfasis en el caso de niñas niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas en situación de vulnerabilidad.38.2. Las medidas dictadas por el Juzgado de Familia se extienden a todas las victimas conforme al inciso 1 del artículo 4. En casos de feminicidio y tentativa de feminicidio trata de personas y otras formas de violencia consideran los lineamientos señalados en los protocolos especializados”.

Las medidas de protección social, son también medidas que pueden ser adoptadas por los Jueces al momento de emitir un pronunciamiento y tiene por finalidad brindar a las víctimas y familiares una recuperación integral que lo ayude a superar los actos de violencia que los estuvo afectando. Medidas de protección que dicta el Juzgado de Familia aplicando la Ley 303064 y su Reglamento:

- Retiro del agresor del domicilio
- Prohibición de comunicación con la victima
- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose

notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de armas de propiedad del Estado que sean empleadas por integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en

situación de actividad para el ejercicio de sus funciones se deberá oficiar al respectivo instituto armado o policial para la adopción de las acciones pertinentes.

- Inventario sobre sus bienes
- Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes
- Prohibición a la persona de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar.
- Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora
- Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.
- Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares (Diario El Peruano, 2016).

2.2.1.1 Vigencias e Implementación de las Medidas de Protección. Artículo 23° La vigencia de las medidas dictadas por el Juzgado de Familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

a. Respecto de la vigencia de las medidas dictadas. El Reglamento complementa esta disposición mediante el artículo 40° en la cual señala que: surte efecto hasta que la sentencia:

“La medida de protección o cautelar dictada por el Juzgado de Familia, surte efecto hasta que la sentencia emitida por el Juzgado Penal o Juzgado Paz Letrado en materia de faltas, quede consentida o ejecutoriada.”

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar

un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

Respecto a la vigencia de las medidas dictadas el reglamento complementa esta disposición mediante su Artículo 40°, en la cual señala que: “La medida de protección o cautelar dictadas por el Juzgado de Familia, surte efecto hasta que la sentencia emitida por el Juzgado Penal o Juzgado Paz Letrado en materia de faltas, quede consentida o ejecutoriada”.

El proceso tiene dos etapas:

1. En la etapa de protección termina con la emisión o no de las medidas de protección por parte del Juzgado de Familia o el que hace sus veces.

2. En la etapa de sanción concluye con la emisión del auto de no procedencia de la acción penal expedido por el fiscal o con la decisión consentida o ejecutoriada del Juez Penal o Juez de Paz Letrado en caso de faltas.

Se señala precisamente que estas medidas de protección o cautelares otorgadas en la etapa de protección, solo tendrán vigencia hasta el fin de la etapa de sanción. Esto debe ser comprendido, destacando la naturaleza temporal de estas medidas de protección y cautelares.

“Los Juzgados de Familia tienen competencia para variar las medidas de protección o cautelares hasta que el Juzgado Penal o del Juzgado de Paz Letrado tenga conocimiento del caso. Las medidas de protección pueden ser modificadas de oficio a pedido de parte cuando se produzcan hechos nuevos, si se alteran las circunstancias que motivaron la decisión o aquellas no sean suficientes para garantizar la seguridad o bienestar de la víctima o ante el incumplimiento de las medidas de amparo inicialmente dictadas”.

La competencia de Juez se pierde cuando el expediente ya se encuentra siendo analizado por el Juez. El caso usual de esta precisión, acontece en el caso de la apelación de una resolución apelada pierde competencia cuando el Superior recibe el expediente para resolver la apelación presentada.

Similar situación es la que se presenta en este proceso especial de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, donde el primer Juez que observa la denuncia es el Juez de Familia o el hace sus veces y posteriormente, el expediente será observado de ser el caso por el Juez Penal o el Juzgado de Paz Letrado.

Precisamente cuando el expediente ya se encuentra en manos del Juez Penal o el Juzgado de Paz Letrado, el Juez de Familia pierde total competencia y ya no puede realizar pronunciamiento sobre las medidas de protección o cautelares previamente otorgadas, ante el Juez que actualmente observa el expediente (Diario El Peruano, 2016).

b. La posibilidad de la interposición de medios impugnatorios. El artículo de la ley, nos señala, sobre la posibilidad de impugnación de las resoluciones que otorgan una medida de protección o social. Al respecto, el artículo 42 del Reglamento, trata sobre la posibilidad de las partes de interponer un medio impugnatorio contra la resolución que otorga una medida de protección o cautelar.

42.1 La víctima tiene derecho a interponer recurso de apelación en la audiencia o dentro de tres días siguientes de haber sido notificado con la resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares.

42.2 En los casos que las víctimas sean niñas o adolescentes, los servicios de asistencia jurídica gratuita y defensa pública en tanto se encuentren apersonados y la fiscalía de familia o mixta pueden interponer la apelación antes señalado dentro de los mismos plazos, tomando en cuenta su opinión conforme al artículo 9 del Código de los niños y adolescentes.

42.3 La persona procesada tiene derecho a interponer recurso de apelación dentro de los tres días siguientes de la audiencia en caso de haber asistido a esta; o en caso contrario en el mismo plazo computado, desde la notificación con la resolución que resuelve las medidas de protección o cautelares.

42.4 La apelación se concede sin efecto suspensivo.

42.5 En casos de apelación de las medidas de protección o medidas cautelares por parte de la víctima, esta se encuentra exonerada del pago de tasas judiciales (Diario El Peruano, 2016).

Las resoluciones judiciales pueden ser decretos, autos y sentencias. Cada resolución, puede ser objeto de medios impugnatorios por las partes interesadas, así tenemos que pueden interponerse apelaciones, reposiciones y casaciones.

Las resoluciones que otorgan o rechazan medidas de protección y medidas cautelares, son autos, por lo que contra éstas procede la interposición de recurso de apelación para que el Superior Jerárquico proceda a emitir una decisión.

Tratando un tema de Apelación Carrión (2000) “tratándose de sentencia, el recurso se concede con efecto suspensivo, lo que significa que la resolución queda suspendida en su ejecución, entendida en su sentido más alto, hasta que sea resuelta la apelación por la instancia superior”.

El plazo que tiene es de tres días hábiles contabilizados desde que fue notificada con la resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares.

c. Las entidades encargadas de la ejecución de las medidas. La ejecución de las medidas de protección y asistencia social, tal como lo indica el artículo materia en comentario, se encuentra a cargo de la Policía Nacional. El Reglamento mediante su artículo 45, realiza unas precisiones sobre esta labor encargada, al mencionar que:

45.1. La Policía Nacional del Perú es la entidad de la ejecución de las medidas de protección relacionadas con la seguridad personal de la víctima conforme a su competencia, por lo que da cuenta de manera inmediata y periódica, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia.

45.2. Sin perjuicio de ello, el Juzgado de Familia ordena la ejecución de las medidas de protección social a las instituciones, servicios y programas del estado conforme a las

competencias señaladas en la Ley. La institución remite el informe correspondiente en el plazo de cinco días hábiles, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia correspondiente, con las recomendaciones que considere pertinente, conforme al artículo 21 de la ley, la continuidad o variación de la medida de protección aplicada por el juzgado de familia, se efectúa en base a los informes recibidos.

45.3. El juzgado de familia, solicita cuando lo considere necesario la remisión de informes adicionales a la institución sobre la ejecución de las medidas.

45.4. Cuando la medida comprende el inventario de bienes, ésta, esta se diligencia por el propio Juzgado que la ordena.

Sin perjuicio de las medidas de protección sean, las entidades encargadas de su ejecución deberán informar de las labores realizadas al Juez a efectos que llevé un control de la ejecución y evalué la continuidad o variación de las medidas de protección otorgadas.

Solo en casos de medidas de protección involucre un control sobre los bienes de la víctima, será el propio juzgado quien realice la ejecución de esta medida.

El artículo 23° de la Ley, señala que la policía Nacional debe tener un mapa gráfico y geo referencial de registro de todas las victimas con las medidas de protección que les hayan sido notificados y asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo para brindar una respuesta favorable.

Este artículo del Reglamento, busca profundizar en el actuar de la Policía Nacional para lograr la ejecución en forma idónea de las medidas de protección y sobre todo, para informarle a las victimas lo que se pueden exigir ante la Policía Nacional para la protección de su integridad física y psicológica.

Atendiendo a que los casos de violencia van en aumento y así también las medidas de protección otorgadas, a efectos de llevar un adecuado control de estas medidas, se creó un

registro de víctimas con medidas de protección, cuya información se encuentra precisada en el artículo 46 del Reglamento. (Diario El Peruano, 2016)

2.2.1.2. Incumplimiento de las Medidas de Protección. El que desobedece quebranta, o resiste una medida de protección comete el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal. El delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, se encuentra regulado en el Artículo 368° Código Penal. Señala que: El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de dos años. (Código Penal Peruano, 1991)

Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tengan por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de la libertad será no menor de seis meses ni mayor de cuatro años o prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas.

El presente artículo, tiene por objeto solo recordar el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad que se configura cuando una persona no cumple con lo ordenado por el Juez. Con esta disposición, se busca incentivar el cumplimiento de las medidas de protección y así brindar el apoyo necesario a las víctimas de actos que configuren violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar.

Artículo 25. Protección de las víctimas en las actuaciones de investigación. En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor. La reconstrucción de los hechos debe practicarse sin la presencia de aquella, salvo que la víctima mayor de catorce años de edad lo solicite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194, inciso 3, del código penal, promulgada por el decreto 957. (Código Penal Peruano, 1991)

Por su parte, la doctora Ledesma (2007) precisa en materia de conflictos familiares, los acuerdos no siempre son los objetivos de la conciliación. Ello tal vez puede aceptarse en conflictos empresariales o patrimoniales, pero, en conflictos donde está en cuestión la relación afectiva entre parientes deja de ser mirado bajo ese mismo cristal: ¡Acuerdo no! Lo importante es la modificación de la relación entre las partes, no importando si llegan a un acuerdo lo que se debe llegar a un acuerdo. Lo que se debe buscar es la transformación relacional más que la resolución de un conflicto.

Medidas de Protección Violencia Psicológica algunas casaciones

- ✓ Casación N° 931-2016-Cusco: Maltrato emocional y maltrato psicológico
- ✓ Casación N° 5930-2017-Lambayeque: Medidas de protección no solicitadas en la demanda
- ✓ Casación N° 2215-2017 Del Santa: Acreditación de violencia psicológica en los procesos seguidos por delito de violencia familiar

Jurisprudencia-Tribunal Constitucional. EXP. N.º 03378-2019-PA/TC-Ica . Jorge Guillermo Colonia Balarezo -Sentencia del Tribunal Constitucional.En Lima, a los 5 días del mes de marzo de 2020, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Blume Fortini, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera, pronuncia la siguiente sentencia, con los fundamentos de voto de los magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Blume Fortini, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera, que se agregan. Se deja constancia de que el magistrado Ramos Núñez votará en fecha posterior. Asunto : Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Guillermo Colonia Balarezo contra la resolución de fojas 108, de fecha 24 de julio de 2019, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró improcedente la demanda de autos.

Antecedentes:

Con fecha 27 de marzo de 2019, el recurrente interpone Demanda de Amparo contra el Primer Juzgado Especializado de Familia de Ica y la Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Ica. Solicita que se declaren nulas la Resolución 1, de fecha 24 de octubre de 2018 (folio 5), en el extremo que admitió la denuncia interpuesta en su contra por doña María Luisa Paredes Tamba por violencia (en la modalidad de maltrato psicológico) y le concedió medidas de protección; y la Resolución 4, de fecha 7 de febrero 2019 (folio 19), que confirmó la Resolución 1, en el extremo que otorgó medidas de protección a favor de la denunciante, las cuales fueron expedidas, respectivamente, por los jueces emplazados.

Alega que se han vulnerado sus derechos fundamentales a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, en sus manifestaciones del derecho de defensa y del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales; toda vez que a través de las resoluciones cuestionadas se dictaron medidas de protección a favor de la denunciante prescindiendo de la realización de la audiencia para su efecto, con lo cual se le impidió ejercer su derecho a ser oído, y basándose exclusivamente en una anticientífica e inconstitucional “Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja”, cuyas preguntas se formularon a la víctima en una diligencia en la que no se le permitió participar ni a él ni a su abogado. Al respecto, señala que los jueces emplazados no explican cómo se disponen medidas de protección sin que existan otras pruebas periféricas que corroboren la valoración del riesgo.

Mediante la Resolución 1, de fecha 1 de abril de 2019 (folio 52), el Tercer Juzgado Especializado Civil de Ica declaró improcedente la demanda de amparo por considerar que no existe irregularidad de relevancia constitucional que vulnere de forma directa y manifiesta los derechos fundamentales alegados, en tanto que el demandante se limita a exponer argumentos y hechos del proceso ordinario pretendiendo un nuevo pronunciamiento sobre el fondo de la controversia. Fundamentos- Petitorio y Determinación del Asunto Controvertido. Del escrito

que contiene la demanda, este Tribunal Constitucional observa que el petitorio está dirigido a que se declare la nulidad de la Resolución 1, de fecha 24 de octubre de 2018, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Ica, a través de la cual se admitió la denuncia interpuesta por doña María Luisa Paredes Tamba en contra del recurrente por violencia (en la modalidad de maltrato psicológico) y le concedió medidas de protección; y la Resolución 4, de fecha 7 de febrero de 2019, emitida por la Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante la cual confirmó la citada Resolución 1, en el extremo que concedió medidas de protección, por violencia contra la mujer, a favor de la referida denunciante María Luisa Paredes Tamba. Alega que dichas resoluciones violan sus derechos fundamentales de defensa y a la motivación de las resoluciones judiciales.

El Tribunal advierte que, si bien al identificarse los derechos que se habrían vulnerado el recurrente ha invocado tanto al derecho de defensa como al derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, la presente controversia constitucional solo está relacionada con el primero. Ello es así por cuanto, efectivamente, la Ley 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, publicada el 23 de noviembre de 2015 en el diario oficial El Peruano, establece el uso de la “Ficha de valoración de riesgo” como un instrumento objetivo para analizar el riesgo de violencia contra la mujer y, sobre la base del resultado obtenido de su aplicación a la víctima, sustentar el dictado de medidas de protección que ayuden a detener la violencia ejercida contra aquella o prevenir que se suscite nuevamente, excluyendo al presunto agresor de participar en el momento en que se completa dicha ficha, así como impidiéndole ser oído porque se prescinde en casos de riesgo severo de la realización de la audiencia para su dictado. (Diario El Peruano, 2016)

2.2.1.3. Sobre la Alegación de Violación del Derecho de Defensa en el Otorgamiento de Medidas de Protección Contra La Mujer que es Víctima de Violencia

Así, en su opinión, estas decisiones se basan exclusivamente en una prueba (“Ficha de valoración de riesgo”) que es anticientífica e inconstitucional, impidiéndosele su participación en la diligencia donde se formularon las preguntas contenidas en la ficha a la persona que denunció ser víctima de violencia. Además, tales medidas se dictaron prescindiendo de la realización de audiencia.

El derecho constitucional de defensa se encuentra reconocido en el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución, a tenor del cual:

Son principios y derechos de la función jurisdiccional: [...1 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (Constitución Política del Perú, 1993)

Por su parte, el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos precisa que toda persona tiene derecho:[...] a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación e cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Ha Resuelto-Declarar INFUNDADA la demanda de amparo. De conformidad con lo señalado en los fundamentos 35, 36 y 37 de la presente Sentencia, este Tribunal reconoce la plena vigencia del derecho a una vida libre de violencia, el cual ya se encuentra previsto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”. (Organización de Estados Americanos, 1969)

Jurisprudencia. 1° Juzgado de Familia-EXP: 01864-2016-0-1201-JR-FT-01-Materia: violencia familiar. Asunto: Denuncia por actos de violencia familiar contra las mujeres y los integrantes del grupo familia.

La Constitución y la ley no distingue entre mujeres y varones: todos somos iguales, no puede tolerarse prácticas machistas restrictivas de derecho de la mujer, así como tampoco la existencia de prácticas que denigren la dignidad de un ser humano, sea varón o mujer. La Organización Mundial de la Salud define el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Ley N° 30364 y su Reglamento pretende es brindar una tutela urgente a las víctimas. Resuelve: Declarar: Improcedente el otorgamiento de una medida de protección. Corte Superior de Justicia de Lima. Segunda Sala Especializada de Familia. (Diario El Peruano, 2016)

Expediente: 09043-2016-0-1801-20-Materia: Violencia Familiar-Demanda: Lisandra Reaño-Asunto Viene en apelación la resolución número cuatro, de fecha diez de junio del año dos mil dieciséis, obrante de folio 45 a 46, que Declara: improcedente la nulidad formulada, continuándose el proceso según su estado.

Por la trascendencia de la nulidad, esta puede alcanzar actos posteriores a la recurrida, como la resolución número tres, improcedente el otorgamiento de las medidas de protección, que fuera expedido ante la presunta inconcurrencia de la parte interesada.

Decisión declararon Nula la resolución que declaran improcedente la nulidad formuladas continuándose el proceso según su estado, e insubsistente la resolución número .

2.2.2. Definición de Violencia.

El diccionario de la Real Academia Española, le otorga al término “violencia”. Existe dificultad a una explicación de las causas que dan lugar a la violencia. Se acepta una relación entre la agresión y la violencia. La violencia es una acción agresiva de intensidad y gravedad.

Y por otro lado la agresión implicaría una menor gravedad. Toda conducta violenta es agresiva, pero no toda conducta agresiva es violenta (Morales, 2014). Por otro lado, los teóricos sostienen un origen innato o un origen aprendido de la agresión y violencia. Desde esta perspectiva se ha propuesto modelos teóricos, identifican cierto número de teorías que buscan el porqué de la conducta agresiva y violenta: teoría clásica del dolor, teoría de la frustración, teorías sociológicas de la agresión, teoría catártica agresión, etología de la agresión, teoría bioquímica o genética, teoría socio cognitiva, teoría interconductual (Miranda, 2012)

2.2.2.1. Teoría del Ciclo de la Violencia.

Fase I Acumulación de la Tensión. - En esta etapa el tiempo puede variar desde días, semanas, meses o años. Dónde se manifiesta con gritos, diminutas peleas observando solo violencia verbal y se va acumulando la tensión la agredida analiza esta situación como algo normal que se puede controlar justificando los maltratos de su agresor y echar la culpa a factores externos. (Walker, 1984)

Fase II Estadillo de la Tensión. - Para esta fase se ya acumulada tensión, desencadenando a través de agresiones físicas (patadas, bofetadas, puñetazos u otro cualquier objeto que cause lección) las agresiones psicológicas y sexuales. La víctima experimenta sensaciones desagradables que llega aféctale emocionalmente.

Fase III Luna de Miel o Arrepentimiento. - En esta etapa el agresor intenta persuadir a la víctima para poder reconquistarla mostrando un arrepentimiento fingido, amable y cariñoso para que su víctima perdone los hechos desagradables, manifestando el agresor que no volverá a suceder. La fase dura poco tiempo y comenzar de nuevo con el ciclo de violencia.

2.2.2.2. Violencia Familiar

Según el Artículo 2º de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, define a la violencia familiar como “cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o 21 coacciones graves y/o reiteradas, así como la

violencia sexual que se produzcan entre: cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijo en común, independientemente de que convivan o no, al momento de producirse la violencia, y uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en las uniones de hecho”

El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos.

La violencia familiar es una práctica consiente, orientada, elaborada, aprendida y legitimada por quienes se sienten con más poder que otros, con más derechos para intimar y controlar. Es un modelo aprendido de generación en generación”.

Al referirse a las causas de la violencia nos dicen que la violencia familiar, como agresión física y psicológica lleva implícita una estructura de poder entre géneros que se refleja en las relaciones interpersonales de sus miembros. En cuanto a las causas de violencia contra la mujer, afirman que está directamente ligada a los factores culturales y sociales que crean asimetrías entre hombres y mujeres.

Los patrones culturales de relación, socialización familiar, educación formal y los sistemas legales, definen las pautas de conducta aceptable para hombres y mujeres, las que son aprendidas desde temprana edad y reforzada a través de la presión de los padres, instituciones y medios de comunicación, a lo largo del ciclo vital del ser humano. (Movimiento Manuela Ramos & Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, 2005)

La Violencia Familiar a todo acto que vulnera la integridad física y psicológica dentro del núcleo familiar, las que se producen entre cónyuges, excónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de

consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo lugar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia

Por lo que, podemos afirmar que en nuestra sociedad entre las causas que originan esta forma de violencia se identifica:

Sistema de relaciones de género que postula que los hombres son superiores a las mujeres. La idea de la dominación masculina incluso de las mujeres como propiedad del hombre está presente en la mayoría de las sociedades y se refleja en sus leyes y costumbres (Heisse, Pitanguy, & Germain, 1994)

Tratativa del delito de violencia familiar en el Código Penal Peruano.

Artículo 1° Modificación del Código Penal-Modificase los artículos 108-B, 121, 121-B, 122, 122-B, 441 y 442 del Código Penal para ampliar la protección penal para los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:
Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del Artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

1. La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

2. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.

3. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
4. La víctima se encuentra en estado de gestación.
5. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
6. Si en la agresión participan dos o más personas.
7. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
8. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

En la actualidad, los actos de violencia familiar (considerados como falta anteriormente), se tipificaron en el Artículo 122-B del Código Penal Peruano, que establece:

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del Artículo 108°-B, Femicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: 1. Violencia familiar (...) (Código Penal Peruano, 1991)

En esta misma línea, en la doctrina nacional, Alex Plácido refiere que cuando existe violencia en contra de un integrante del grupo familiar, el bien jurídico afectado sería el «derecho a la vida de familia» (Plácido & Alex, 2004). A entender del profesor peruano, este derecho no solo incluye el derecho a formar una familia y a vivir en ella, sino también y fundamentalmente el derecho a «mantener y desarrollar las relaciones familiares», según se entiende, de una forma pacífica y saludable. Así, «la violencia familiar se presenta como una limitación ilegítima del *derecho a la vida de familia*, creando disfuncionalidad de la finalidad de protección psicosocial de sus integrantes» (Plácido & Alex, 2004).

Bien jurídico transversal tutelado en el delito del 122-B del CP, cuando las agresiones o lesiones muy leves son ocasionadas a un integrante del grupo familiar, será el goce del derecho a la «paz familiar», entendido este como una expresión fundamental y concreta del derecho a la paz, a la tranquilidad y a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida (*art. 20, inciso 22 de la Constitución Política del Perú*).

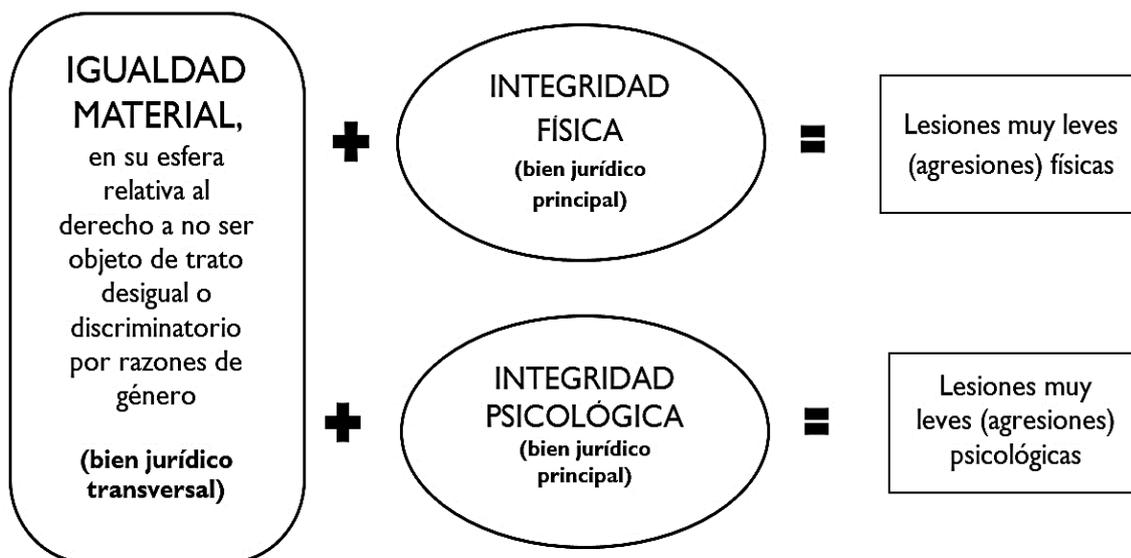


Figura 3. Lesiones muy leves en contra de la mujer «por su condición de tal.

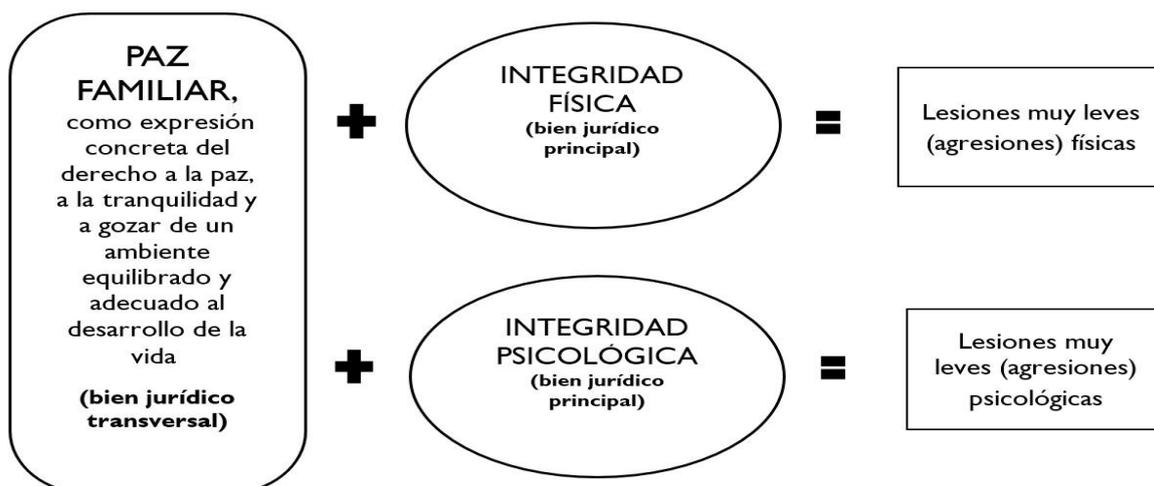


Figura 4. Bienes jurídicos tutelados por el art. 122-B del CP en caso de agresiones o lesiones muy leves en contra de otros integrantes del grupo familiar.

Por lo que, considerando este tipo penal en su forma básica, además de sancionar la agresión física con subsecuentes días de incapacidad médico legal (diagnosticado en el certificado médico); se sanciona la afectación psicológica, cognitiva o conductual protegiendo el plano subjetivo- emocional de la parte agraviada, la misma que debe estar presente en el informe psicológico emitido por el perito del Instituto de Medicina legal del Ministerio Público, Centro de Emergencia Mujer (CEM) u otras instituciones autorizadas para emitir dicho informe.

Por esta razón, es necesario sugerir que las instituciones que emiten el Informe psicológico en los delitos de violencia familiar, se remitan *in strictu sensu* a los lineamientos de la Guía para determinar la afectación psicológica, la misma que es emitida por el Instituto de Medicina Legal, que debe servir de manual para cualquier otro perito, todo esto mientras se reformula y mejoran los criterios legales y psicológicos para sustentar la imputación por afectación o vulneración de la integridad psíquica de la parte denunciante.

Siendo así, cabe analizar si estos tipos de afectación contra la integridad psíquica de la parte agraviada podrían ser determinados objetivamente a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico (Legislación Española, 2010)

2.2.2.3. ¿Qué causas determinan la violencia en la familia? Que la agresión entre las personas ha sido justificada con todo tipo de razonamiento: biológicos, psicológicos, sociales, económicos, culturales, filosóficos, políticos, militares y religiosos. Y dice que, según la ideología predominante, la violencia ha sido interpretada como una necesidad irremediable, un pecado, un crimen, una enfermedad o un problema social.

Los estudiosos sobre la dinámica de la familia han determinado que las causas del comportamiento violento puede tener un componente endógeno, es decir que puede tratarse de

una forma de ser innata o aprendida en la infancia o la juventud-probablemente por imitación de comportamientos similares observados en el propio hogar o en el entorno comunal, podemos señalar costumbres degradantes muy arraigadas en la frase “cuanto más me pegas más te quiero” y en igual forma puede tener un carácter exógeno, es decir provenientes del abuso de alcohol o de drogas, la inadaptación del medio familiar, los fracasos o falta de perspectiva laborales, o finalmente es que se da una mezcla de los dos , componentes: carácter violento innato o aprendido y situación proclive a la demostración de fuerza física o maldad psíquica para obtener o mantener el poder en el ámbito familiar.

2.2.2.4. Los Modelos Explicativos del Fenómeno Violento. Modelo intrapersonal o psiquiátrico. - Según esta teoría la violencia tiene su origen en una “anormalidad” presente en la psicología del sujeto, relegando por tanto a segundo plano una posible relevancia causal de factores externos a la persona del victimario. un hombre que maltrata a su mujer está psíquicamente perturbado, explicándole la brutalidad desplegada como una conducta patológica.

a. Modelo psicosocial. - Este enfoque menciona los comportamientos violentos observados o vividos son posteriormente repetidos, considerando que se trata de aprendizaje por imitación y por el resultado.

b. Modelo sociocultural. - Este modelo la violencia es consecuencia de la estructura de la sociedad global que la violencia familiar, para ser comprendida apropiadamente, requiere que se tome en consideración las diferentes variables de la estructura social, los roles y las expectativas sociales.

c. Modelo ecológico. - Estos modelos suponen una causalidad múltiple y sugieren efectos interactivos importantes entre componentes en distintos niveles del contexto ecológico social. según este modelo son: el microsistema, el exosistema, el microsistema abarcaría las formas de organización sociales, los sistemas de creencias, los estilos de vida que prevalecen

en la cultura o subcultura en particular... en tanto que el exosistema, nos dicen, influyen en las instituciones de carácter intermedio, es decir, las que median entre el nivel de la cultura y el nivel individual, la escuela, la iglesia, la comisaria, las asociaciones barriales, los medios de comunicación, los organismos judiciales y de seguridad, las instituciones recreativas, el contexto económico y laboral, mientras que el microsistema se refiere a las relaciones cara a cara que configuran la red vincular más próxima a la persona. (Grossman, 2011).

2.2.2.5. Tipos de Violencia. La Ley 30364 y su Reglamento, precisa cuatro tipos de violencia, son las siguientes:

A. Violencia Física. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, define “La violencia física se refiere a toda acción u omisión que genere cualquier lesión infligida, pellizcos, empujones, inmovilizaciones, tirones, zamacones, bofetadas, jalones de pelo, apretones que dejan marcas, puñetazos, patadas, lanzamiento de objetos, golpes en diversas partes del cuerpo, mordeduras, asfixias, uso de objetos de la casa como armas de agresión platos, cuchillos, adornos, que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad, puede ser resultado de uno o dos incidentes aislado o también tratarse de una situación crónica de abuso.” (Bardales, 2006)

B. Violencia Psicológica. Que la “violencia psicológica es aquella que se ejerce mediante los constantes insultos, la indiferencia, el abandono, la manipulación, intimidación, mentiras, limitaciones de la acción, humillaciones, verbalizaciones, desvalorizaciones, destrucción de objetos apreciados, exclusión de toma de decisiones y otras conductas caracterizadas por estímulos mortificantes. Son lentas torturas emocionales” (Umpire, 2006)

C. Violencia Sexual. La Organización Mundial de la Salud, define a la violencia sexual como todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar sexuales no deseados, asedio en momentos inoportunos, burla de su sexualidad, acusación de infidelidad, exigencia para ver

material pornográfico, ignorar o negar sus necesidades y sentimientos sexuales, privar de momentos de amor y cariño, pedirle constantemente sexo, forzarle a desvestirlo, incluso delante de sus hijos, salir con otras personas y contar sus aventuras amorosas, exigir sexo con amenazas. (Guerrero, 2006)

“Las consecuencias de la violencia sexual son especialmente graves para la salud sexual y reproductiva de la mujer y pueden desembocar en problemas ginecológicos, embarazos no deseados dolor pélvico crónico, aborto realizado en condiciones inseguras y disfunción sexual, (...) En este mismo sentido, el abuso sexual en la niñez y la adolescencia está relacionado con mayor riesgo de transformarse en víctima en el futuro muy temprano la actividad sexual, abusar de sustancias psicoactivas y tener múltiples parejas sexuales” (Guerrero, 2006);

D. Violencia Económica. Es una forma de control y manipulación de la mujer que se manifiesta en la falta de libertad que el agresor ofrece a la víctima en la realización de gastos necesarios para cubrir sus necesidades. El agresor impide a la víctima disponer de sus propios bienes o controla y dispone cada acto que se realice sobre ellos. El agresor impide cualquier indicio de libertad económica por parte de la víctima. (Diario El Peruano, 2016)

Es una forma de control y manipulación de la mujer que se manifiesta en la falta de libertad que el agresor ofrece a la víctima en la realización de gastos necesarios para cubrir sus necesidades.

El agresor impide a la víctima disponer de sus propios bienes o controla y dispone cada acto que se realicen sobre ellos, El agresor impide cualquier indicio de libertad económica por parte de la víctima.

Entre estas otras manifestaciones de violencia, podemos encontrar, por ejemplo, la violencia simbólica, la que acontece cuando se emplea patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos que transmitan y reproduzcan dominados, desigualdad y

discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

2.3 Marco Conceptual

a) Medidas de Protección

Respuestas inmediatas que otorgan tanto el Juez como el fiscal, a fin de tutelar a la víctima, con características otorgándose la seguridad y protección que sean necesarias.

b) Dimensiones

- Retiro de agresor del domicilio.
- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica electrónica; asimismo vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otros redes o formas de comunicación.
- Prohibición de tenencia de armas y porte de armas del agresor.
- Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes
- Prohibición a la persona de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar.
- Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora
- Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

c) Violencia familiar

• Violencia contra la mujer. La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como privado.

- Violencia contra los integrantes del grupo familiar. La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

d) Dimensiones

- Violencia Psicológica. Este tipo de violencia se relaciona con una serie de actitudes y palabras encaminadas a denigrar, ignorar o humillar a una persona que es la mujer o los integrantes del grupo familiar, con el objeto de desestabilizarla o herirla muchas veces estos actos son imperceptibles ya que se confunden con interacciones cotidianas, propias de los problemas familiares. (Noblega, 2013)

- Violencia Física. Relacionada con la invasión del espacio físico de la pareja por medio de contacto directo de su cuerpo mediante golpes, jalones, bofetadas y empujones, así mismo implica la limitación de sus movimientos, como encerrarla lesionarla. (Noblega, 2013)

- Violencia Sexual. Se ejerce al imponer ideas y actos sexuales por medio de la violencia verbal o exponer a la pareja a ver o realizar actos sexuales con el desagrado de ella. También puede involucrar expresiones de juzgamiento a su cuerpo o a su respuesta sexual. (Bueno, 2018)

- Violencia Económica. Consiste en limitar las posibilidades económicas y uso de dinero en la pareja. Ej. quitar su dinero, administrar su dinero, comprar el todo lo que se necesita, exigir regalos y otros. (Antón, 2018)

2.4. Marco histórico.

Analizando el contexto histórico de nuestro país, podemos observar que los actos que configuren violencia, viene aconteciendo desde mucho año atrás y viene afectando gravemente a nuestra sociedad.

El autor Ochoa (2007) realiza un estudio sobre el desarrollo de la violencia, señalando lo siguiente “probablemente, desde antes de su fundación republicana, la sociedad peruana basaba su construcción social sobre la violencia. Recientes estudios sobre la historia prehispánica señalan que el imperio del Tahuantinsuyo se alejaba del imaginario pacífico al cual se refirió el Inca Garcilaso de la Vega en sus comentarios reales. Estudios de la arqueología nacional dan cuenta de que la violencia, el patriarcalismo y el machismo eran parte constitutiva de las otras etnias nacionales.

La Colonia, y la herencia que dejó, no solo profundiza estos rasgos, sino que los aumenta en su dimensión, ya que su división entre república de blancos guiados por el derecho hispánico y la república de indios adscritos al derecho consuetudinario afianza aún más el patriarcalismo y la violencia al sumarse rasgos de una sociedad racista y estamental en su diferenciación social.

La república, aun cuando introdujo el imaginario político de la ciudadanía y los derechos de soberanía nacional, tal como sabemos hoy en día, no introdujo un cambio radical en cuanto a la vieja herencia colonial violenta. Ciertamente hubo un cambio de patrimonial hispánica a la criolla, pero el ideario de la legislación francesa e inglesa hizo mayormente interioridad en los criollos y no andino, resto excluido de la sociedad peruana.

A lo largo de la vida republicana y hasta mediados de los años cincuenta, el imaginario criollo nacional afianza aún más los rasgos de la violencia intrafamiliar como distintivo del orden cotidiano y de la autoridad íntima de la vida familiar. Con el proceso de urbanización, industrialización y masificación que se instaló en la sociedad peruana del cincuenta en adelante, si bien se crearon nuevos contingentes sociales, y comenzó una integración popular, que fue acercando los abismos sociales que había señalado Basadre para el Perú en los años veinte, y se fue construyendo paulatinamente una democratización bizarra, popular desde debajo de la

sociedad, tampoco asumió la democracia interna en la vida cotidiana de la familiar, sino que más bien la implemento con la doble moral de la vieja herencia colonial.

Pero no solo la violencia intrafamiliar se mantiene como un rasgo básico de la personalidad colectiva nacional, sino que ella, en las últimas décadas, se contagia con el proceso de secularización y des religiosidad que sufre la sociedad peruana.

Como se observa, a lo largo de nuestra historia, los actos de violencia han estado presente. Lo que queda en nosotros, es tratar de lograr que en nuestra familia no se practique actos de violencia alguno y así poco a poco, lograremos desterrar estos actos de la sociedad.

2.5. Marco Legal

La violencia como problema a nivel mundial adquirió relevancia jurídica internacional porque afecta un conjunto de derechos fundamentales de las víctimas en respuesta a esta transgresión y para contrarrestar esta problemática el sistema de protección universal implemento a través de los diversos Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, convenciones, acuerdos y protocolos garantías para la efectiva protección de las victimas vinculando a los Estados parte que ratificaron dichos instrumentos a su efectivo cumplimiento, en ese sentido el Perú ha asumido importantes compromisos de respetar, garantizar y hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres y en especial el derecho a una vida libre de violencia.

2.5.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

Promulgado por la ONU en 1948, fue la primera base jurídica en establecer que todas las personas tienen derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal (artículo3º). A pesar de ser un instrumento declarativo y no ostentar fuerza obligatoria, su importancia está relacionada a la fuerza moral y política, hace posible que los órganos políticos de la

Organización evalúen la actuación en relación a derechos humanos de Estados que no ratificaron obligaciones jurídicas vinculantes a la materia. Esta declaración no hace mención expresa a la violencia contra la mujer, pero sí al acceso a la justicia, igualdad ante la ley y proscripción de discriminación por razón de sexo, que a su vez es fuente y sustenta la temática de la violencia contra la mujer. (Organización de las Naciones Unidas, 1948)

2.5.2. Convención Interamericana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica (1969).

Adoptada el 22 de noviembre de 1969, ratificada por el Perú en 1978, de acuerdo a la Convención, los Estados miembros deben establecer políticas estatales que señalen medidas efectivas para garantizar todos puedan ejercer sus derechos. En cuanto a la violencia familiar, se hace mención a una inmediata protección y debida diligencia en el proceso y sanción del agresor.

Asimismo, entre lo más importante del pacto de San José de Costa Rica podemos mencionar el artículo 5° que refiere sobre la integridad personal al cual las mujeres y el grupo familiar tiene derecho. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. (Organización de Estados Americanos, 1969)

2.5.3. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW (1979).

El 18 de diciembre de 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Considerada como la Carta internacional de los derechos humanos de las mujeres tiene por

objetivo garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres y compromete a los Estados parte a establecer políticas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer.

Asimismo, la Convención obliga que los Estados miembros deban respetar y garantizar a las mujeres el efectivo goce de sus derechos, actuando en igualdad con los varones. Además de adoptar medidas convenientes para cambiar modelos sociales y estereotipos fundados en la idea de supremacía de cualquiera de los géneros.

Es menester señalar el VI informe CEDAW, realizado por la Comisión Intersectorial de Seguimiento al Cumplimiento de la CEDAW en el año 2002, que recomendó al Perú garantizar que la violencia familiar sea penada con severidad y siguiendo el principio de celeridad, de la misma forma reparar el daño y brindar protección inmediata a las víctimas. (Organización de la Naciones Unidas, 1979)

2.5.4. Declaración y Programa de Acción de Viena (1993).

Celebrada del 14 al 25 de junio de 1993 en Viena, la importancia de esta Declaración radica en que describe específicamente y proporciona por primera vez una definición precisa sobre la violencia contra la mujer siendo una de sus mayores contribuciones. Precisamente la amplitud del concepto posibilita incluir varias expresiones de la violencia contra la mujer, esto es la violencia física, psicológica y sexual, que se practica en el ámbito privado como en el público en contra de la mujer. A su vez, distingue por primera vez, que "los derechos humanos de la mujer y del niño son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales" (Art. 18). (Organización de las Naciones Unidas, 2011)

Además, la formulación clara de los principios que deben aplicarse con el objetivo de lograr su eliminación y el compromiso por parte de los Estados y de la comunidad internacional de asumir responsabilidades para que ello se logre.

2.5.5. Convención interamericana para prevenir sanciones y erradicar la violencia contra la mujer - “Convención de Belem do Pará” (1994).

Elaborada en la ciudad de Belem do Pará, Brasil. Su importancia radica en la definición de violencia contra la mujer que ésta prevé y en el establecimiento de responsabilidades estatales respecto de este tema. Define la violencia contra la mujer como una violencia de género y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Señala que ésta comprende todo acto o conducta basada en su género que cause muerte, daño físico y/o psicológico a la víctima, tanto en el ámbito público como en el privado. (Artículo 1°). (Organización de las Naciones Unidas, 2011)

En la misma línea, el artículo 2° de la mencionada Convención establece que la violencia contra la mujer puede tener lugar en la familia (ámbito privado), en la comunidad, y en las actuaciones u omisiones estatales (ámbito público). En ese sentido, la Convención rechaza la idea de que la violencia contra la mujer sea un asunto meramente privado porque condena la violencia infringida por personas o instituciones. Conforme a la Convención Belem do Pará los actos de violencia contra la mujer pueden provenir tanto de las actuaciones estatales como de las acciones de los particulares. (Organización de las Naciones Unidas, 2011)

Cabe resaltar lo establecido en el artículo 7°, primero la obligación estatal de abstenerse de realizar cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación. Segundo, los Estados Parte deben adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad. (Organización de las Naciones Unidas, 2011)

Tercero, de acuerdo con el literal b) del referido artículo, el Estado peruano está obligado a actuar con la debida diligencia durante la etapa de investigación y a sancionar los casos de violencia familiar. Adicionalmente, el literal g) obliga a los Estados Parte a establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento o reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces. (Organización de las Naciones Unidas, 2011)

También establece medidas educativas, por lo cual son deberes de los Estados ratificantes promover el conocimiento y el cumplimiento del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, así mismo el diseño de programas de educación formales y no formales con el objetivo de disminuir prejuicios y prácticas que se funden en el concepto de inferioridad de cualquiera de los géneros.

2.5.6. Plataforma de Acción de Beijing (1995).

Entre los principales objetivos planteados por la Plataforma de Acción de Beijing, se insta a los gobiernos a adoptar políticas estratégicas para

Alentar, respaldar y aplicar las medidas y los programas destinados a propiciar la comprensión de las causas, las consecuencias y los mecanismos de la violencia contra la mujer entre los responsables de la aplicación de esas políticas, como los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley y los miembros de la policía, y establecer estrategias para impedir que las mujeres víctimas de la violencia vuelvan a sufrirla por la prescindencia del género en las leyes o en las prácticas de aplicación de la ley o los procedimientos judiciales (Organización de las Naciones Unidas, 2011)

Incluir información sobre los instrumentos y las normas internacionales y regionales en las actividades de información pública y de enseñanza de los derechos humanos y en los

programas de educación y capacitación para adultos, particularmente para grupos tales como los militares, la policía y otro personal encargado de hacer cumplir la ley para asegurar la protección eficaz de los derechos humanos (Organización de las Naciones Unidas, 2011)

Promulgar leyes en que se prevean penas para los miembros de la policía o de las fuerzas de seguridad o cualquier otro agente del Estado que cometa actos de violencia contra la mujer en el desempeño de sus funciones y adoptar medidas eficaces para investigar y castigar a los responsables (Organización de las Naciones Unidas, 2011)

Crear mecanismos institucionales, o reforzar los existentes, a fin de que las mujeres y las niñas puedan dar parte de los actos de violencia cometidos contra ellas e interponer denuncias al respecto en condiciones de seguridad y confidencialidad, y sin temor a castigos o represalias. (Organización de las Naciones Unidas, 2011)

En conclusión, los instrumentos internacionales mencionados establecen el marco normativo para enfrentar la violencia familiar tanto a nivel universal, interamericano y nacional siendo base fundamental para la promulgación de leyes que coadyuven a la prevención y atención de los casos de violencia familiar por parte del estado peruano.

2.5.7. Marco normativo nacional.

Al respecto y teniendo en consideración la normativa internacional frente a la violencia el estado peruano ha dictado las siguientes normas.

A. Constitución Política del Perú. Mediante el reconocimiento de derechos fundamentales la Constitución establece las directrices para una vida libre de violencia señalando lo siguiente:

- Derecho a la vida, identidad, integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar (Artículo 2.1).

- Derecho a la igualdad ante la ley.
- Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole (Artículo 2.2).
- Derecho a la libertad y seguridad personales (Artículo 2.24.b).
- Derecho a no ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos crueles inhumanos o humillantes (Artículo 2.24.h). (Constitución Política del Perú, 1993)

B. Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar. Fue la primera norma de alcance nacional, publicada el 24 de diciembre de 1993, constituyó parte de la política del estado peruano para hacer frente a la problemática de la violencia familiar, definiéndola de la siguiente manera: “cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves que se produjera entre los cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no mediaran relaciones contractuales o laborales” (Congreso de la República, 1993).

C. Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Promulgada el 23 de noviembre de 2015, esta norma es considerada un progreso importante del estado para contrarrestar la violencia familiar de manera integral y multisectorial. Deroga la ley N° 26260 y modifica el Código Penal en los artículos 45, 121-A, 121-B, 122, 337 y 338 del Código Penal, a su vez incorpora los artículos 46-E y 124-B al Código Penal, modifica el artículo 242 del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo 957 y, por último, modifica el artículo 667 Código Civil. (Diario El Peruano, 2016)

La citada norma establece los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y

dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar de las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. (Diario El Peruano, 2016)

Capítulo III

Hipótesis y Variables

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis General

Existe una relación directa y significativa entre los procesos de violencia familiar y las medidas de protección dictadas por el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, 2019.

3.1.2. Hipótesis Específicas

1.- Existe una relación directa y significativa entre el retiro del agresor del domicilio y la violencia física dictadas por el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo 2019.

2.- Existe una relación directa y significativa entre el impedimento de acercamiento con la víctima y la violencia psicológica dictadas por el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo 2019.

3.- Existe una relación directa y significativa entre la prohibición de comunicación con la víctima y la violencia sexual dictadas por el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo 2019.

3.2. Variables

3.2.1. Variable Independiente.

Los procesos de violencia familiar

El proceso de violencia familiar es un derecho de orden constitucional en tanto de ella, se deriva las demás normas que tienen por finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la

violencia familiar. El proceso de violencia familiar es de carácter tuitivo por ende su finalidad es garantizar el derecho de las víctimas de violencia, lo cual permite que durante la tramitación del proceso se otorguen las debidas garantías a las mismas, en tanto es obligación del estado cautelar la integridad de la salud y la vida. En el Juzgado de Mixto de Atalaya, el proceso de violencia familiar no incide en garantizar el derecho de las víctimas por violencia familiar de género, debido a que las medidas de protección que otorga a las víctimas no son suficientes

3.2.2. Variable Dependiente.

Las medidas de protección

El Juzgado de Familia dicta medidas de protección más idóneas para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la preexistencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y, la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad

3.3. Operacionalización de variables

Variables	Definición operacional	Dimensiones
Variable Independiente: LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR	Respuestas inmediatas que otorgan tanto el Juez como el fiscal, a fin de tutelar a la víctima, con características otorgándose la seguridad y protección que sean necesarias.	<ul style="list-style-type: none"> •Retiro del agresor del domicilio. •Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima. •Prohibición de comunicación con la víctima. •Prohibición de tenencia de armas.
Variable dependiente: LAS MEDIDAS DE PROTECCION	Es el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos.	<ul style="list-style-type: none"> • Violencia física • Violencia psicológica • Violencia sexual

Capítulo IV

Metodología

4.1.Método de Investigación

4.1.1. Método general.

Se utilizó al método científico que direcciono a las diferentes etapas del estudio de investigación, puesto que usamos los procedimientos y técnicas que nos ayudó a realizar el planteamiento del problema, la formulación de hipótesis y finalmente realizar la contratación de hipótesis. (Tamayo y Tamayo, 2001)

4.1.2. Método Especifico.

La presente investigación se utilizó el método no experimental de tipo analítico.

4.2.Tipo de Investigación

La presente investigación es básica, porque buscamos conocer a partir de conocimientos ya establecidos de tal manera que recogiendo información de las variables a través de los indicadores pasamos analizarla para llegar a obtener conocimientos significativos y buscar las incidencias entre estas variables, de esta forma transformamos el conocimiento 'puro' en conocimiento útil, teniendo por finalidad la búsqueda y consolidación del saber y la aplicación

de los conocimientos, de esta forma generamos conocimientos dirigidos a empresas con el fin de mejorarlo y hacerlo más eficiente a través de un plan financiero (Carrasco, 2008);

4.3. Nivel de Investigación

El presente trabajo corresponde al nivel correlacional, está a su vez es no experimental, subdividida en el tipo de corte transversal-correlacional, permitiendo analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad, tales correlaciones se expresan en hipótesis sometidas a prueba. Buscando determinar el grado de relación entre las variables que se estudia. (Carrasco, 2008)

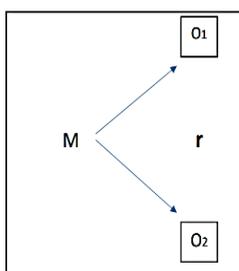
4.4. Diseño de la Investigación

La presente investigación tuvo un diseño no experimental y de corte transversal, puesto que no se manipuló deliberadamente las variables de investigación, es decir, no se alterará ningún resultado que haga que la presente tesis sea fraudulenta.

Según los autores Palomino et al (2015), refirieron: “los diseños no experimentales no se manejan las variables. Son de corte transversales, “se estudia el fenómeno en un momento dado”. p.128

El estudio transversal se define como un tipo de investigación observacional que analiza datos de variables recopiladas en un periodo de tiempo sobre una población muestra o subconjunto predefinido. Este tipo de estudio también se conoce como estudio de corte transversal, estudio transversal y estudio de prevalencia. (Carrasco, 2008)

El esquema es: (Sánchez, 1998)



O1: Observación de variable,
medida de protección

O2: Observación de variable,
incremento de la violencia familiar

Dónde:

M = la muestra 50 encuestas

Ox = Observación de variable medidas de protección

Oy = Observación de variable incremento de la violencia familiar

r = relación de variables

4.5. Población y Muestra

4.5.1. Población

Según Carrasco, la población: “Es la disposición del número considerable de componentes (unidades de examen) que tienen un lugar con la condición espacial donde se completa el trabajo de exploración” (Carrasco, 2008).

La población está constituida las mujeres de la ciudad de Huancayo que fueron víctimas de alguna violencia familiar durante el 2019.

4.5.2. Muestra

Estuvo conformada por 50 mujeres que fueron víctimas de violencia familiar, el tamaño de la muestra se consideró según los criterios de inclusión y exclusión

Criterio de Inclusión:

- Mujeres mayores de edad
- Mujeres que fueron víctima de alguna violencia sexual, física o psicológica
- Mujeres que participaron voluntariamente en la investigación

Criterio de exclusión:

- Mujeres menores de edad
- Mujeres que no quisieron participar voluntariamente en la investigación

Tipo de muestreo

Para la selección de la muestra se utilizó el muestreo no probabilístico. El muestreo no probabilístico es una técnica de muestreo en la cual el investigador selecciona muestras basadas en un juicio subjetivo en lugar de hacer la selección al azar (Carrasco, 2008) de tipo intencional por conveniencia también llamada muestra dirigida según las características de la investigación, para la presente investigación se seleccionó la muestra de mujeres víctimas de violencia familiar.

4.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

4.6.1. Técnicas.

Se utilizó el cuestionario a mujeres por violencia familiar y análisis documentado de expedientes del Juzgado de Familia a través de la cual se van a sistematizar y recolectar los datos.

4.6.2. Instrumento de Recolección de Datos.

En la presente investigación se utilizó como instrumento un cuestionario que consta de 8 preguntas, los cuales fueron aplicados a 50 mujeres que fueron víctimas de violencia familiar. El cuestionario accedió a la recolección de los datos derivados de fuentes primarias, es decir, de personas que tienen interés en la problemática y su solución.

4.7. Procesamiento y Análisis de Datos

Para el procesamiento y análisis se utilizó el software estadístico SPSS.

Con respecto a los análisis descriptivos se presentaron los resultados en tabla de frecuencias absolutas (n) y frecuencias relativas (%). Con la finalidad de seleccionar la prueba Paramétrica o No Paramétrica, se verifico el supuesto de normalidad mediante el test de Shapiro-Wilk, asimismo, para probar las hipótesis planteadas se utilizó la Prueba no paramétricos Coeficiente de correlación rho de Spearman, con un nivel de confianza de 95% y un p valor a 0.05.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

La investigación respeto los principios sin alterar datos de la investigación titulada “Los procesos de violencia familiar y las medidas de protección dictadas por el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, 2019” donde se utilizó el Código de Etica de La Universidad Peruana Los Andes mencionado lo siguiente:

a. En la investigación se respetó la dignidad de la persona, en la veracidad y al derecho de la libre información inmersa en la investigación.

b. Contando con la manifestación de voluntad informada, libre la persona quien se encuentra involucrado en la investigación debe tener la libre voluntad de informar y a ser informado de lo que se investiga.

c. En nuestra investigación aseguramos la integridad y el bienestar de las personas en cuanto duró nuestra investigación.

d. En nuestra investigación no se alteró el espacio geográfico donde se investigó la cual evitamos acciones negativas para el desarrollo progresivo de nuestra investigación.

e. Nos enmarcamos en el orden y disciplina que requirió nuestra investigación para asegurar la investigación este al margen de la responsabilidad.

f. La veracidad es muy importante y dicho a ello cumplimos con parámetro que estipula la investigación a través de fotos, datos estadísticos, antecedentes.

Los aspectos de la investigación están basados con el Reglamento de la Universidad Peruana Los Andes.

- Reglamento General de Investigación Artículos 27° y 28°.
- Reglamento de Etica en Investigación Artículo 7°. Inc b),

Consentimiento informado y expreso. En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad informada, libre, inequívoca y específica, mediante la cual las personas como sujeto de investigación o titular de los datos consisten en el uso de la

información para los fines específicos establecidos en los proyectos de investigación.

- Código de ética Artículos 4° y 5°.
- Está exento de plagio.

Capítulo V

Resultados de la investigación

5.1. Resultados Descriptivos

5.1.1. Dimensiones de las medidas de protección

Tabla 1

Personas con medida de protección respecto al retiro del agresor, 2019

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Casi nunca	16	32.0
Pocas veces	17	34.0
A veces	13	26.0
Muchas veces	3	6.0
Casi siempre	1	2.0
Total	50	100.0

La Tabla 1 muestra información basada en la Encuesta aplicada a mujeres víctimas de violencia

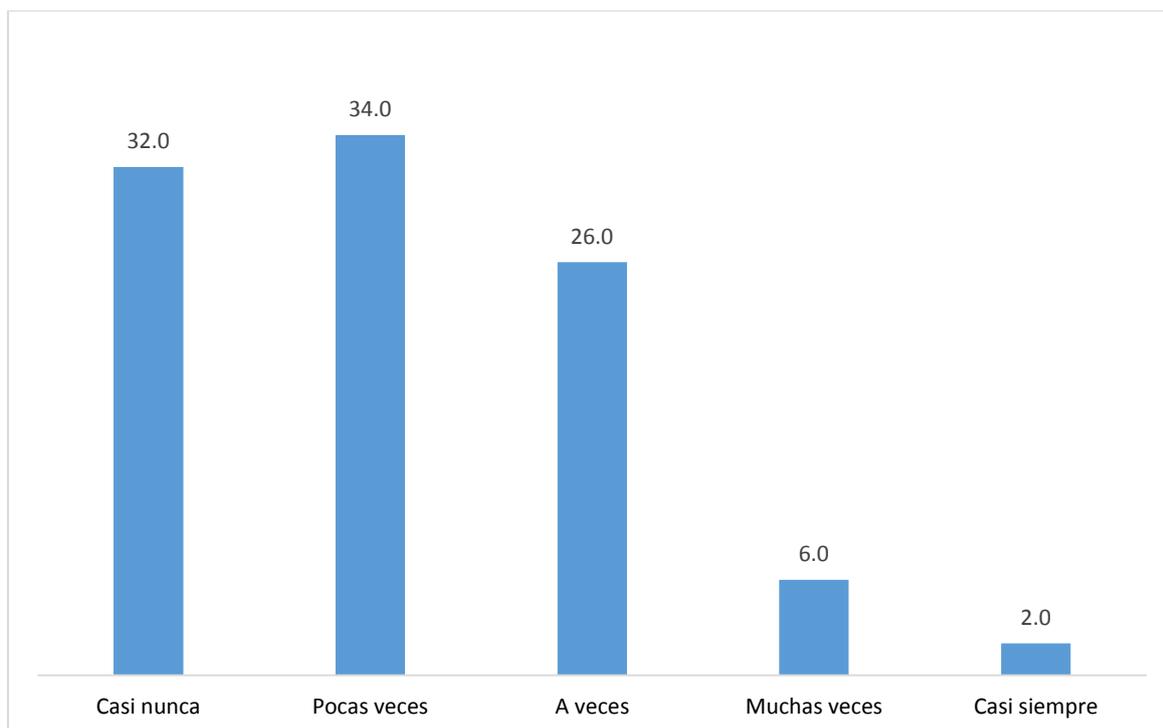


Figura 5. La figura ilustra el porcentaje personas con medidas de protección respecto al retiro del agresor, 2019

Interpretación:

Como se observa en la Figura 5, el 34% de las personas indicó que medidas de protección respecto al retiro del agresor se cumple pocas veces, seguido de 32% casi nunca y el 26% manifestó a veces.

Tabla 2

Personas con medida de protección respecto al impedimento de comunicación con la víctima se cumple, 2019

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Casi nunca	8	16.0
Pocas veces	18	36.0
A veces	23	46.0
Muchas veces	1	2.0
Total	50	100.0

La Tabla 2 muestra información basada en la Encuesta aplicada a mujeres víctimas de violencia

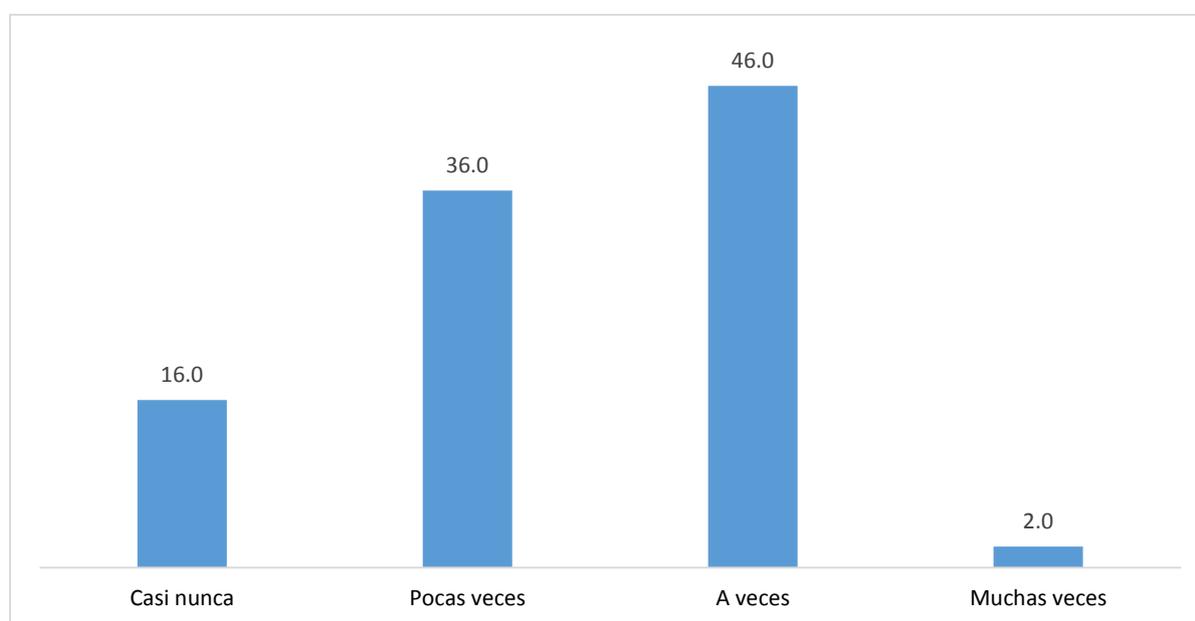


Figura 6. Porcentaje de personas con protección respecto al impedimento de comunicación con la víctima se cumple, 2019

Interpretación:

Como se observa en la Figura 6, el 46% de las personas indicaron que medidas de protección respecto al impedimento de comunicación con la víctima se cumplen pocas veces, seguido de 36% pocas veces y el 16% manifestó casi nunca.

Tabla 3

Personas con medida de protección respecto a la prohibición de comunicación con la víctima, 2019

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Casi nunca	5	10.0
Pocas veces	24	48.0
A veces	18	36.0
Muchas veces	2	4.0
Casi siempre	1	2.0
Total	50	100.0

La Tabla 3 muestra información basada en la Encuesta aplicada a mujeres víctimas de violencia

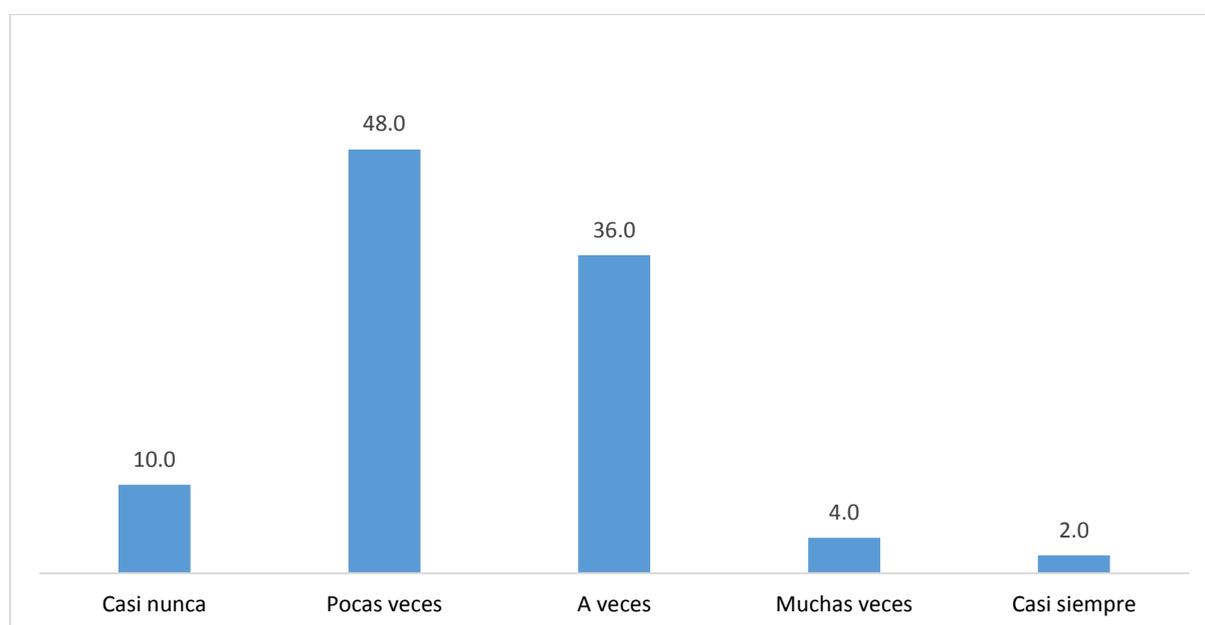


Figura 7. Porcentaje de personas con medida de protección respecto a la prohibición de comunicación con la víctima, 2019

Interpretación:

Como se observa en la Figura 7, el 48% de las personas indicó que la medida de protección respecto a la prohibición de comunicación con la víctima, se cumple pocas veces, seguido de 36% a veces y el 10% manifestó casi nunca.

Tabla 4.

Medida de protección respecto al derecho de tenencia de armas para el agresor, 2019

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Casi nunca	21	42.0
Pocas veces	15	30.0
A veces	11	22.0
Muchas veces	3	6.0
Total	50	100.0

La Tabla 4 muestra información basada en la Encuesta aplicada a mujeres víctimas de violencia

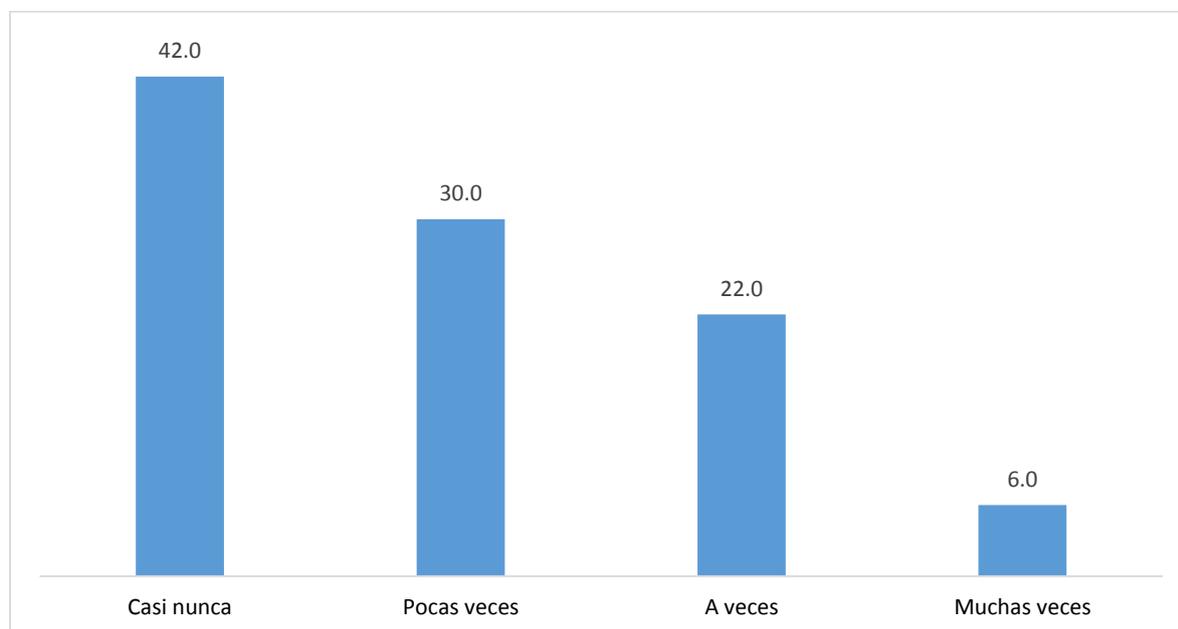


Figura 8. Porcentaje de personas con medida de protección respecto al derecho de tenencia de armas para el agresor, 2019

Interpretación:

Como se observa en la Figura 8, el 42% de las personas indicaron que la medida de protección respecto al derecho de tenencia de armas para el agresor se cumple casi nunca, seguido de 30% pocas veces y el 22% manifestó a veces.

5.1.2. Dimensiones de la violencia Familiar

Tabla 5

Personas según violencia sexual en el Juzgado de familia de provincia de Huancayo, 2019

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Casi nunca	11	22.0
Pocas veces	22	44.0
A veces	10	20.0
Muchas veces	5	10.0
Casi siempre	2	4.0
Total	50	100.0

La Tabla 5 muestra información basada en la Encuesta aplicada a mujeres víctimas de violencia

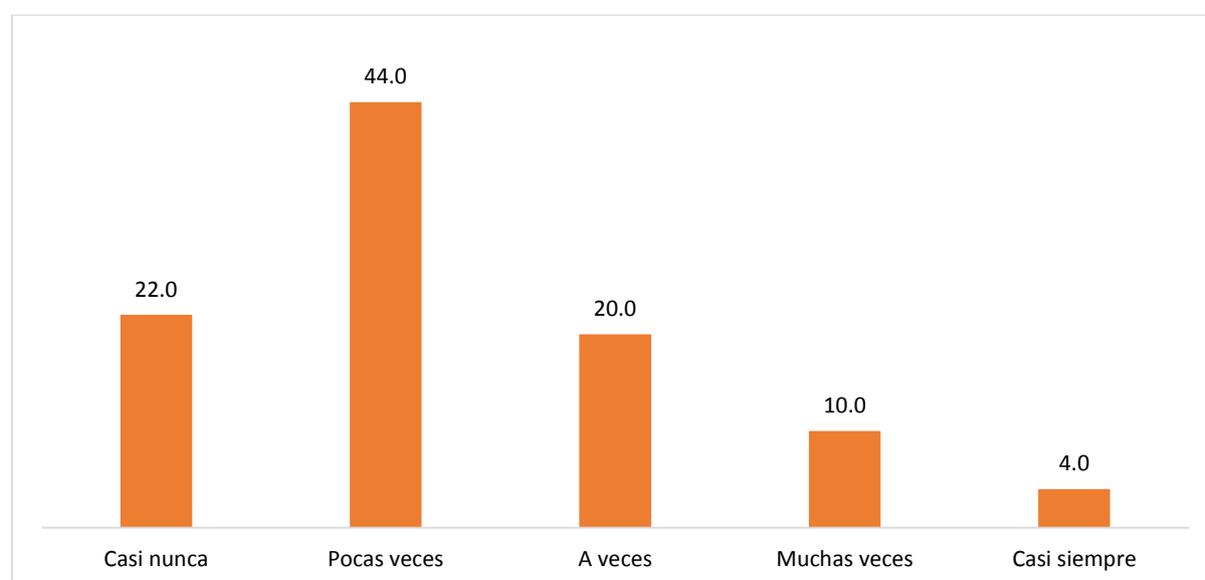


Figura 9. Porcentaje de personas según violencia sexual en el Juzgado de Familia de provincia de Huancayo, 2019

Interpretación:

Como se observa en la Figura 9, el 44% de las personas indicaron que sufrieron pocas veces violencia sexual, seguido de 22% casi nunca y 20% manifestó a veces.

Tabla 6.

Personas según violencia física en el Juzgado de Familia de provincia de Huancayo, 2019

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Casi nunca	12	24.0
Pocas veces	23	46.0
A veces	10	20.0
Muchas veces	4	8.0
Casi siempre	1	2.0
Total	50	100.0

La Tabla 6 muestra información basada en la Encuesta aplicada a mujeres víctimas de violencia

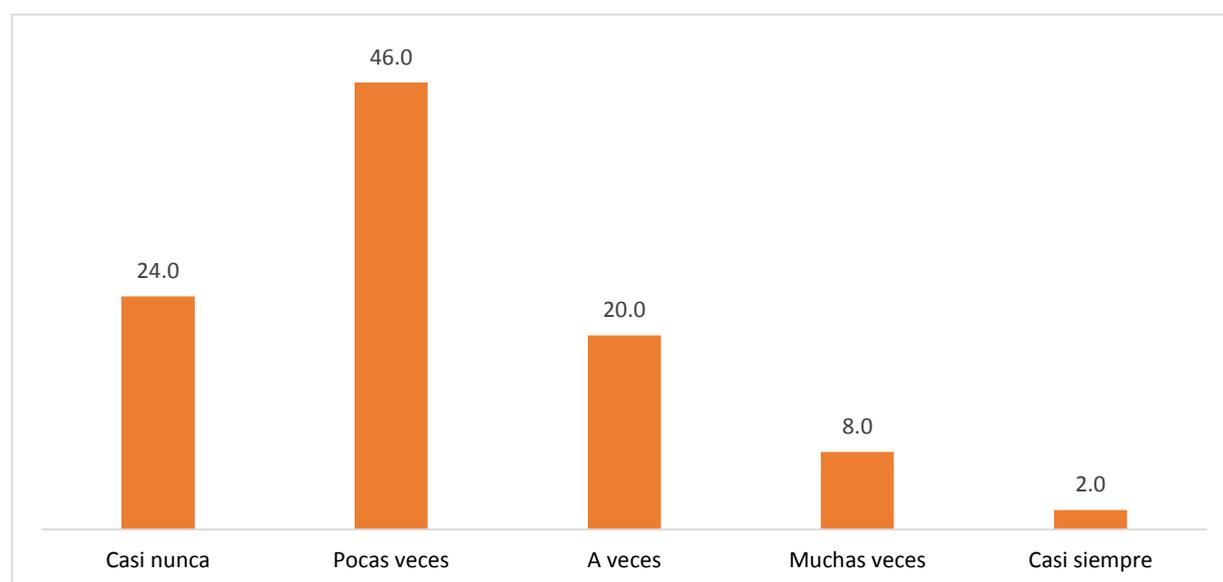


Figura 10. Porcentaje de personas según violencia física en el Juzgado de Familia de provincia de Huancayo, 2019

Interpretación:

Como se observa en la Figura 10, el 46% de las personas indicaron que sufrieron pocas veces violencia física, seguido de 24% casi nunca y 20% manifestó a veces

Tabla 7.

Personas según violencia psicológica en el Juzgado de Familia de provincia de Huancayo, 2019

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Casi nunca	8	16.0
Pocas veces	17	34.0
A veces	19	38.0
Muchas veces	3	6.0
Casi siempre	3	6.0
Total	50	100.0

La Tabla 7 muestra información basada en la Encuesta aplicada a mujeres víctimas de violencia

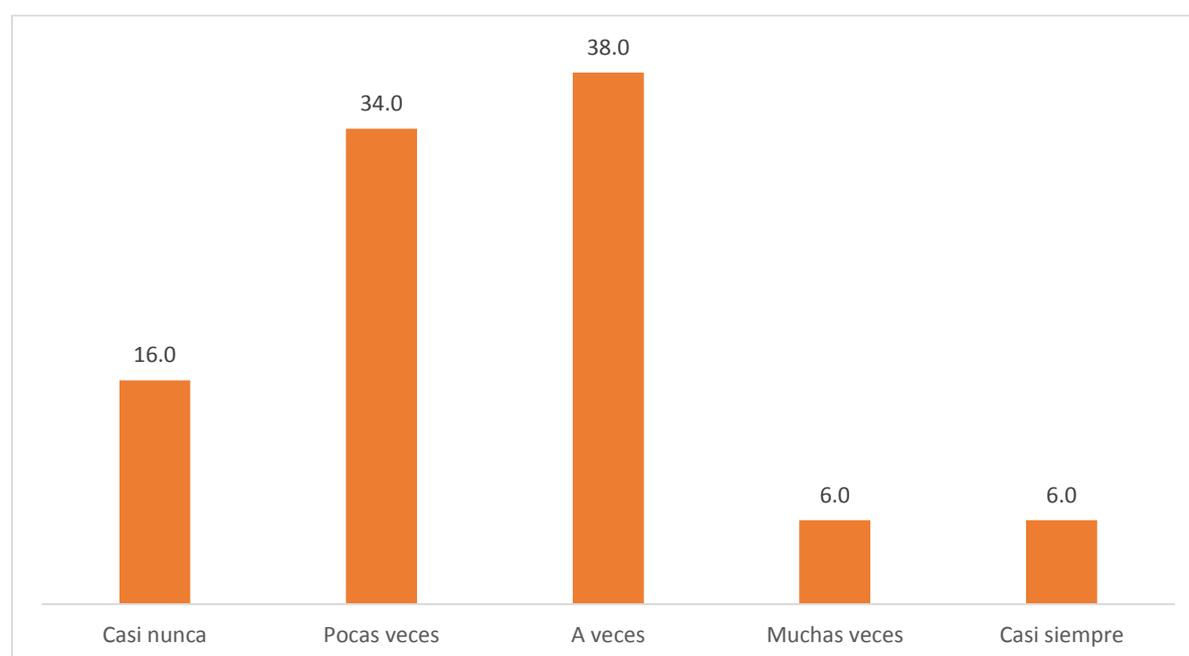


Figura 11. Porcentaje de personas según violencia psicológica en el Juzgado de Familia de provincia de Huancayo, 2019

Interpretación:

Como se observa en la Figura 11, el 38% de las personas indicaron que sufrieron a veces violencia psicológica, seguido de 34% pocas veces y 16% manifestó casi nunca.

5.2. Contraste de Hipótesis

Con la finalidad de identificar el tipo de método paramétrico o no paramétrico a utilizar se realizará la prueba de normalidad

Ho: Los datos tienen una distribución normal

Ha: Los datos no tienen una distribución normal

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Violencia sexual	.868	50	.000
Violencia física	.861	50	.000
Violencia psicológica	.883	50	.000
Medidas de protección	.951	50	.039

Interpretación:

Como se observa en el cuadro anterior el p valor es menor al 0.05, por lo tanto, se rechaza Ho, es decir los datos no tienen una distribución normal, por lo tanto, se utilizó pruebas no paramétricas (Test de Rho de Spearman).

5.2.1. Hipótesis General

Ho: Las medidas de protección no se relacionan significativamente con la violencia familiar en el Juzgado de familia de provincia de Huancayo 2019.

Ha: Las medidas de protección se relacionan significativamente con la violencia familiar en el Juzgado de Familia de provincia de Huancayo 2019.

Nivel de confianza al 95%

Estadístico de Prueba:

Rho de Spearman = 0.737

p-valor=0.0314

Interpretación

Como el p valor es menor al 0.05, Se rechaza la hipótesis nula, por lo tanto, las medidas de protección se relacionan significativamente con la violencia familiar en el Juzgado de Familia de provincia de Huancayo 2019.

5.2.2. Hipótesis Especifica 1

Ho: Las medidas de protección no está relacionado a la violencia psicológica el Juzgado de Familia de provincia de Huancayo, 2019.

Ha: Las medidas de protección está relacionado a la violencia psicológica el Juzgado de Familia de provincia de Huancayo, 2019.

Nivel de confianza al 95%

Estadístico de Prueba:

Rho de Spearman = 0.628 p-valor=0.004

Interpretación

Como el p valor es menor al 0.05, Se rechaza la hipótesis nula, por lo tanto, las medidas de protección están relacionado a la violencia psicológica el Juzgado de Familia de provincia de Huancayo, 2019.

5.2.3. Hipótesis Especifica 2

Ho: Las medidas de protección no está relacionado a la violencia física, el Juzgado de Familia de provincia de Huancayo 2019.

Ha: Las medidas de protección está relacionado a la violencia física, el Juzgado de Familia de provincia de Huancayo 2019.

Nivel de confianza al 95%

Estadístico de Prueba:

Rho de Spearman = 0.695 p-valor=0.002

Interpretación

Como el p valor es menor al 0.05, Se rechaza la hipótesis nula, por lo tanto, las medidas de protección están relacionado a la violencia física, el Juzgado de Familia de provincia de Huancayo 2019.

5.2.4. Hipótesis Especifica 3

Ho: Las medidas de protección no está relacionado a la violencia sexual, en el Juzgado de Familia de provincia de Huancayo 2019.

Ha: Las medidas de protección está relacionado a la violencia sexual, en el Juzgado de Familia de provincia de Huancayo 2019.

Nivel de confianza al 95%

Estadístico de Prueba:

Rho de Spearman = 0.749 p-valor=0.0009

Interpretación

Como el p valor es menor al 0.05, Se rechaza la hipótesis nula, por lo tanto, las medidas de protección están relacionado a la violencia sexual, en el Juzgado de Familia de provincia de Huancayo 2019.

Conclusiones

- 1.- El Estado Peruano no garantiza jurídicamente en su totalidad la protección de la familia en torno a la violencia familiar, a pesar que en nuestro país existen leyes y organismos que tratan de proteger a ésta, pero no es suficiente. Tal es el caso de la Ley 30364, a pesar que está en vigencia hace más de un año el número de víctimas de violencia familiar no han disminuido, pues consideramos que esto se debe a un sin fin de vacíos dentro de la ley.
2. Dentro de la Ley de Violencia Familiar existen limitaciones para el cumplimiento efectivo de las medidas de protección, ya que la Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la ejecución de dichas medidas relacionadas con la seguridad personal de la víctima, siendo que en la realidad la policía no está debidamente instruida para brindar protección suficiente a la víctima, obteniendo como resultado la reincidencia del agresor de violencia familiar, dando lugar a que se apertura a un nuevo proceso.
3. Es necesario implementar un órgano auxiliar que coadyuve a la protección de la víctima de violencia familiar, ya que al no existir medidas drásticas de castigo para el que incumple las medidas de protección, el agresor cae en reincidencia frente a su víctima generando daños o traumas irreparables que muchas veces les cuesta la vida de sus víctimas.
4. Revisando la legislación de otros países en materia de violencia familiar considero que deberíamos adoptar lo establecido de la Ley de Violencia de Panamá, donde se ordena el establecimiento de dependencias especializadas para la atención de las víctimas de estos delitos. De esa manera podríamos cumplir con los plazos establecidos en nuestra Ley de Violencia Familiar, siendo ésta un proceso de flagrancia.

Recomendaciones

- 1.-Se recomienda que se frene la violencia familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. El Estado peruano debe buscar nuevas estrategias para disminuir, acabar con la violencia familiar, principalmente contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
- 2.- Se recomienda a los Juzgados de Familia que dicten medidas de protección contra la violencia contra la mujer, sancionen drásticamente a los infractores para que puedan cumplir.
- 3.- Las medidas de protección en la ciudad de Huancayo deben de cumplirse para el bienestar de la mujer y la familia los medios de comunicación deben de sensibilizar en los programas televisivos no más violencia contra la mujer así prevenir futuros feminicidios.
- 4.- El objetivo de esta investigación es de mucha importancia e interés en el tema de medidas de protección y violencia familiar sirviendo como fuente o antecedente para futuras investigaciones de nuevos alumnos investigadores del Derecho Penal.

Referencias Bibliográficas

- Antón, F. (2018). *Sobre la violencia*. Colombia: planetas editores.
- Bardales, M. (2006). *Violencia familiar y sexual*. Lima Perú: MIMDES editores.
- Bueno, C. (2018). *Noviazgo: amor o violencia. Psicología de la Violencia, causas, prevención y afrontamiento*. México: Amapsi editores.
- Bunge, M. (1985). *Metodología científica*.
- Calisaya, P. (2016). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley 30364*.
http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya_Yapuchura_Pamela_Yhosely.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Carrasco. (2008). *Investigación científica*.
- Carrasco, K. (2019). *Violencia Familiar: Régimen de visitas en procesos de violencia familiar psicologica en la Legislación peruana*. <https://docplayer.es/171093247-Universidad-catolica-san-pablo.html>.
- Carrión, J. (2000). *Tratado del derecho procesal civil*. Grijley. Lima.
- Cervantes, E., Obregón , N., Rivera, M., & Martínez, D. (2015). *Manifestaciones de la violencia de género de comunidades michoacanas con tradición migratoria*. .
 Psicología de la violencia. México.
- Chávez. (2018). *Plazos Procesales de Notificación en las etapas de Primera instancia de los Procesos de Violencia Familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Santa Anita en el año 2017*. Lima: Universidad Peruana Los Andes.
- Código Penal Peruano. (1991). *Artículos del Código Penal Peruano*.

- Congreso de la República. (1993). *Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar*. Disponible en <https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1998/mujer/tuolpfvf.htm>.
- Constitución Política del Perú. (1993). *El derecho constitucional de defensa*.
- Corro, R. (2019). *Medidas de protección y la violencia familiar en los Juzgados de Familia*. Huancayo: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1183/TESIS%20LILIANA%20CORRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Diario El Peruano. (2015). *Normas Legales*.
- Diario El Peruano. (2016). *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-30364-decreto-supremo-n-009-2016-mimp-1409577-10/>.
- Espinoza, M. (2001). *Violencia contra la familia en Lima y Callao*. Lima Perú: ed. del Congreso del Perú.
- Fernandez, Y. (2019). *Actos de violencia familiar y su delimitación con el delito de lesiones físicas y psicológicas en el distrito fiscal de Huara año 2017*. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/4103>.
- García, A. (2016). *Violencia familiar y régimen de visitas para el agresor en el Ordenamiento Peruano*. para optar el Grado Académico Abogado Piura: Universidad de Piura. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2323/DER_036.pd.
- Gonzales, G. (2011). *Incumplimiento de las Medidas de Protección dictadas al amparo del Artículo 10 de la Ley de Protección frente a la violencia familiar. Según los procesos*

de ejecución de sentencia en violencia familiar del segundo y cuarto juzgado de familia de la corte. Arequipa.

Grossman, P. (2011). *Violencia en la familia - la relación de pareja.*

Guerrero, V. (2006). *Violencia Sexual. un análisis del cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales.* Lima Perú: Nova print editores.

Heisse, L., Pitanguy, J., & Germain, A. (1994). *Violencia contra la mujer: la carga oculta de salud.* Washington D.C.: Organización Panamericana de la Salud.

Huamán, J. (2019). *Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo 2018.* Huancayo: Universidad Continental.
<https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/7096>.

INEI. (2019). *Resumen ejecutivo acerca de violencia contra la mujer* .
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/resumen.pdf.

La Organización Mundial de la Salud. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud.* Ginebra, Suiza .
https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf .

Laguna, G. (2015). *Los procesos ante los juzgados de violencia sobre la mujer.* Madrid: Disponible en: eprint.ucm.es/34437/1/T36715.pdf.

Ledesma Narvaes, N. (2007). *Los paradigmas de la conciliación, en la conciliación.* Lima: Poder Judicial.

Legislación Española. (2010). *La Legislación Española sanciona la conducta de malos tratos habituales en el Art. 173.2 CP en que precisan que el bien jurídico protegido es la dignidad de la persona y su derecho a no ser sometida a tratos inhumanos o degradantes en el ámbito de la fami.*

- Ley N° 30364 y su Reglamento. (s.f.). *violencia económica*.
- Mella, B. (2009). *¿Ser demandado por alimentos impide solicitar la tenencia del menor? En: Diálogo con la jurisprudencia*. Revista Gaceta Jurídica.
- Miranda, D. (2012). *Agresión reactiva e instrumental en la edad escolar*. Amapsi editores.
- Morales, F. (2014). *El efecto de la impulsividad sobre la agresividad y sus consecuencias en el rendimiento de los adolescentes*. Disponible en: <http://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/8962/2tesis.pdf> sequence-2.
- Movimiento Manuela Ramos, & Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. (2005). *Manual sobre violencia familiar y sexual*. Lima Perú.
- Noblega, M. (2013). *La evaluación de la violencia contra la mujer*. Lima Perú: Universidad de San Martín de Porras editores.
- Normas Legales . (2015). *Ley 30364 Art. 22 Medidas de protección*.
- Núñez, L. (2013). *El programa de asistencia a víctimas y testigos en los casos de violencia familiar y el cumplimiento de las medidas de protección dispuestas por las fiscalías de familia de la ciudad de Puno*. Puno.
- Ocampo, L. (2016). *La Violencia Intrafamiliar, sus efectos en el entorno familiar y social*. Loja- Ecuador.
- Ochoa, M. C. (2007). *Políticas sociales y violencia intrafamiliar*. Peru: Poder judicial.
- Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>.
- Organización de la Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>.
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos* . <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

Organización de las Naciones Unidas. (2011). *Convenciones para erradicar la violencia contra la mujer*.

Palomino, Peña, Zevallos, & Orizano. (2015).

Paucar. (2019). *Ley 30364 que protege a las víctimas que sufren lesiones físicas y psicológicas en el proceso de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo en los periodos 2017-2018*. Huancayo Perú: Universidad Peruana Los Andes.

Paucar, D. (2018). *Ley 30364 que protege a las víctimas que sufren lesiones físicas y psicológicas en el proceso de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo en los periodos 2017-2018*. Huancayo - Perú: Universidad Peruana Los Andes.

https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/866/T037_45511853_T..pdf?sequence=1&isAllowed=y .

Peralta, A. (2008). *Derecho de familia en el Código Civil*. Lima: Idemsa.

Pizarro, C. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*. Piura: Universidad de Piura.

Plácido, V., & Alex, F. (2004). *La reforma de la ley de protección frente a la violencia familiar*. Lima Perú: Revista Actualidad Jurídica Gaceta Jurídica.

Prieto, N. (2017). *Factores Determinantes de la Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de la Provincia de Chupaca de Enero a Junio 2017*.
https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/460/TESIS%20UPLA%20%2003%20DE%20MARZO_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Rodembusch, R. (2014). *El estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar, estado de la cuestión en Brasil y España*.

Rojas, V., & Solano, B. (2017). *La indemnización en los Casos de Violencia Familiar y los Criterios del Juzgador en el distrito de Chilca 2017*. Huancayo: Universidad Peruana

Los

Andes.

<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/666/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Sánchez, R. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Perú: Mantaro editores.

Sanchez, R. M. (2018). *Proceso por violencia familiar como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Juzgado Mixto de la Provincia de Atalaya 2018*. Lima _Ucayali.

Tamayo y Tamayo, M. (2001). *El proceso de la investigación científica*. México: Limusa.

Umpire, E. (2006). *El divorcio y sus causales*. Lima Perú: Jurídicas editores.

Universidad Nacional de Rosario. (2017). *25 años de la Convención de Belém do Pará*.

Uribe. (2016). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364*.

Vilcachagua, P. (2002). *Manual de derecho de familia*. Lima: Revista Gaceta Jurídica.

Walker, L. (1984). *Descripción del ciclo de violencia*.

Anexos:

- ✓ Matriz de consistencia
- ✓ Matriz de operacionalización de variables
- ✓ Matriz de operacionalización de instrumento
- ✓ Instrumento de investigación y constancia de su aplicación
- ✓ Fotos de aplicación del instrumento

Anexo 1. Matriz de consistencia

TÍTULO: “LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR EL TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANCAYO, 2019”

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la relación que existe entre los procesos de violencia familiar y las medidas de protección dictadas por el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, 2019?</p> <p>PROBLEMA ESPECIFICOS</p> <p>1.-¿Cuál es la relación que existe entre el retiro del agresor del domicilio y la violencia física dictadas por el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo 2019?</p> <p>2.-¿Cuál es la relación que existe entre el impedimento de acercamiento con la víctima y la violencia psicológica dictadas por el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo 2019?</p> <p>3.-¿Cuál es la relación que existe entre la prohibición de comunicación con la víctima y la violencia sexual dictadas por el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo 2019?</p>	<p>Determinar la relación que existe entre los procesos de violencia familiar y las medidas de protección dictadas por el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, 2019.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>1.-Determinar la relación que existe entre el retiro del agresor del domicilio y la violencia física dictadas por el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo 2019.</p> <p>2.-Determinar la relación que existe entre el impedimento de acercamiento con la víctima y la violencia psicológica dictadas por el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo 2019.</p> <p>3.-Determinar cuál es la relación que existe entre la prohibición de comunicación con la víctima y la violencia sexual dictadas por el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo 2019.</p>	<p>Existe una relación directa y significativa entre los procesos de violencia familiar y las medidas de protección dictadas por el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, 2019.</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICAS</p> <p>1.- Existe una relación directa y significativa entre el retiro del agresor del domicilio y la violencia física dictadas por el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo 2019.</p> <p>2.- Existe una relación directa y significativa entre el impedimento de acercamiento con la víctima y la violencia psicológica dictadas por el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo 2019.</p> <p>3.- Existe una relación directa y significativa entre la prohibición de comunicación con la víctima y la violencia sexual dictadas por el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo 2019.</p>	<p>Variable Dependiente</p> <p>LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p>DIMENSIONES</p> <p>1.-Retiro del agresor del domicilio.</p> <p>2.-Impedimento de acercamiento con la víctima.</p> <p>3.-Prohibición de comunicación con la víctima.</p> <p>Variable Independiente</p> <p>LAS MEDIDAS DE PROTECCION</p> <p>DIMENSIONES</p> <p>1.-Violencia física</p> <p>2.-Violencia Psicológica</p> <p>3.-Violencia sexual</p>	<p>MÉTODOS</p> <p>Científico</p> <p>Inductivo -Deductivo</p> <p>Analítico – Sintético</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Básica Pura</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Exploratoria -Descriptivo-Correlacional</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Correlacional simple</p> <p>POBLACIÓN</p> <p>Nuestra población está conformada por la policía, fiscales, operadores de justicia, Jueces del Juzgado de Familia de Huancayo</p> <p>MUESTRA</p> <p>Nuestra muestra de estudio es probabilística estratificada la cual está conformada por los casos que se inician en la Tercera Fiscalía de Familia de Huancayo</p> <p>RECOLECCIÓN DE DATOS</p> <p>Encuesta y cuestionario</p>

Anexo 2. Matriz de operacionalización de la variable

VARIABLE	DEFINICIÓN	DIMENSIÓN	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE INDEPENDIENTE 1. LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR	.Es cualquier acto de fuerza física o verbal, sujeción o privación que atente contra la vida de una mujer y los integrantes del grupo familiar causando daño físico, humillación o privación arbitraria de la libertad y que perpetúe la sumisión de la mujer., causando	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Violencia Psicológica. ✓ Violencia física ✓ Violencia sexual 	nominal
VARIABLE DEPENDIENTE 2.- LAS MEDIDAS DE PROTECCION	Son actitudes y decisiones que toma en cuenta el estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la de la mujer y sus integrantes.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Retiro del agresor del domicilio. ✓ Impedimento de acercamiento con la víctima. ✓ Prohibición de comunicación con la víctima. 	nominal

Anexo 3. Matriz de operacionalización del cuestionario

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
Variable Independiente 1.- LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR	<p>Es cualquier acto de fuerza física o verbal, sujeción o privación que atente contra la vida de una mujer y los integrantes del grupo familiar causando daño físico, humillación o privación arbitraria de la libertad y que perpetúe la sumisión de la mujer.</p>	<p>1.1.-Violencia Física</p> <p>1.2.-Violencia psicológica</p> <p>1.3.-Violencia sexual</p>	<p>1.1.1. Conoce que las medidas de protección evitan mayores perjuicios.</p> <p>1.2.1. Verifica que las medidas de protección se solucionan.</p> <p>1.3.1. Identifica que las medidas de protección solucionan la violencia psicológica.</p>	<p>1.- ¿Considera Usted, que la medida de protección adoptadas por el Juzgado de Familia le evita mayores perjuicios, garantizando su integridad física, psicológica, sexual?</p> <p>2.- ¿Considera Usted, que las medidas de protección solucionan la violencia física?</p> <p>3.- ¿Considera Usted, que las medidas de protección solucionan la violencia psicológica?</p> <p>4.- ¿Considera Usted, que los casos de violencia física o sexual son sancionados con las medidas de protección?</p>
Variable Dependiente 2.- LAS MEDIDAS DE PROTECCION	<p>Son actitudes y decisiones que toma en cuenta el estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la de la mujer y sus integrantes.</p>	<p>2.1.-Retiro del agresor del domicilio.</p> <p>2.2.-Impedimento de acercamiento con la víctima.</p> <p>2.3.-Prohibición de comunicación con la víctima.</p>	<p>2.1.1 Reconoce el acercamiento con la víctima.</p> <p>2.2.1. Regula la comunicación con la víctima</p> <p>2.3.1. Analiza la prohibición de comunicación con la víctima.</p> <p>2.3.2. Verifica el cumplimiento de las medidas de protección</p>	<p>5.-¿Cree Usted que se están cumpliendo con las medidas de protección dictadas por un Juzgado de familia de retiro del agresor del domicilio?</p> <p>6.- ¿Considera Usted, que las medidas de protección dictadas en el Juzgado de familia impedimento de comunicación con la víctima se cumple?</p> <p>7.- ¿Considera Usted que se están cumpliendo con las medidas de protección de prohibición de comunicación con la víctima?</p> <p>8.- ¿Cree usted que se están cumpliendo con las medidas de protección prohibición del derecho de tenencia de armas para el agresor?</p>

Anexo 3. Instrumento de investigación

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

CUESTIONARIO

TESIS: “LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR EL TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANCAYO, 2019”

OBJETIVO DE INSTRUMENTO: Cuál es la relación que existe entre medidas de protección y la violencia familiar en el Juzgado de Familia de Huancayo, 2019.

INSTRUCCIONES: A continuación, les presentamos una serie de situaciones que pueden ocurrir o no en su familia, necesitamos que Ud. clasifique su respuesta, según la frecuencia en que ocurre la situación.

PREGUNTAS:

1.- ¿Cree Usted que se están cumpliendo con las medidas de protección dictadas por un Juzgado de familia de retiro del agresor del domicilio?

a) Casi nunca b) pocas veces c) a veces d) muchas veces e) casi siempre

2.- ¿Considera Usted, que las medidas de protección dictadas en el Juzgado de familia impedimento de comunicación con la víctima se cumple?

a) Casi nunca b) pocas veces c) a veces d) muchas veces e) casi siempre

3.- ¿Considera Usted que se están cumpliendo con las medidas de protección de prohibición de comunicación con la víctima?

a) Casi nunca b) pocas veces c) a veces d) muchas veces e) casi siempre

4.- ¿Cree usted que se están cumpliendo con las medidas de protección prohibición del derecho de tenencia de armas para el agresor?

a) Casi nunca b) pocas veces c) a veces d) muchas veces e) casi siempre

5.- ¿Considera Usted, que la medida de protección adoptadas por el juzgado de familia le evita mayores perjuicios, garantizando su integridad física, psicológica, sexual?

a) Casi nunca b) pocas veces c) a veces d) muchas veces e) casi siempre

6.- ¿Considera Usted, que las medidas de protección solucionan la violencia física?

a) Casi nunca b) pocas veces c) a veces d) muchas veces e) casi siempre

7.- ¿Considera Usted, que las medidas de protección solucionan la violencia psicológica?

a) Casi nunca b) pocas veces c) a veces d) muchas veces e) casi siempre

8.- ¿Considera Usted, que los casos de violencia física o psicológica son sancionados con las medidas de protección?

a) Casi nunca b) pocas veces c) a veces d) muchas veces e) casi siempre

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo 5. La data del procesamiento de datos

*Data.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editor Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

Visible: 11 de 11 variables

	MUJERES	P1	P2	P3	P4	P8	Medida/Proteccion	P5_Sexual	P6_Fisica	P7_Psicologica	ViolenciaFami...	VER	VER	VER	VER	VER	VER
1	1	Pocas veces	A veces	Pocas veces	Pocas veces	A veces	12,00	Pocas veces	Pocas veces	A veces	7,00						
2	2	Pocas veces	A veces	A veces	Pocas veces	Pocas veces	12,00	Pocas veces	A veces	Pocas veces	7,00						
3	3	Pocas veces	A veces	A veces	Pocas veces	A veces	13,00	Pocas veces	A veces	Pocas veces	7,00						
4	4	Pocas veces	A veces	Pocas veces	A veces	A veces	13,00	Casi nunca	Casi nunca	A veces	5,00						
5	5	A veces	Pocas veces	Pocas veces	Casi nunca	Casi nunca	9,00	Pocas veces	Pocas veces	A veces	7,00						
6	6	Pocas veces	A veces	Pocas veces	Casi nunca	Pocas veces	10,00	A veces	Casi nunca	A veces	7,00						
7	7	Pocas veces	A veces	Pocas veces	Casi nunca	Pocas veces	10,00	Pocas veces	A veces	Pocas veces	7,00						
8	8	A veces	A veces	Pocas veces	Casi nunca	Pocas veces	11,00	A veces	Pocas veces	A veces	8,00						
9	9	A veces	A veces	A veces	Casi nunca	A veces	13,00	Pocas veces	Pocas veces	A veces	7,00						
10	10	Pocas veces	A veces	Pocas veces	A veces	A veces	13,00	Pocas veces	Pocas veces	A veces	7,00						
11	11	Pocas veces	Pocas veces	A veces	Pocas veces	A veces	12,00	Pocas veces	Pocas veces	A veces	7,00						
12	12	Pocas veces	A veces	Pocas veces	Casi nunca	Pocas veces	10,00	Pocas veces	A veces	A veces	8,00						
13	13	A veces	Pocas veces	Pocas veces	Casi nunca	Pocas veces	10,00	A veces	A veces	A veces	9,00						
14	14	Pocas veces	A veces	Pocas veces	Pocas veces	Casi nunca	10,00	Pocas veces	Casi siempre	Casi nunca	8,00						
15	15	Casi nunca	Pocas veces	Casi siempre	Casi nunca	A veces	12,00	Casi siempre	A veces	Pocas veces	10,00						
16	16	Casi nunca	A veces	Pocas veces	Muchas veces	Casi nunca	11,00	Casi nunca	Pocas veces	Pocas veces	5,00						
17	17	Muchas veces	Muchas veces	A veces	A veces	A veces	17,00	Muchas veces	Pocas veces	A veces	7,00						
18	18	Casi nunca	Pocas veces	Muchas veces	Casi nunca	Muchas veces	12,00	Muchas veces	Casi nunca	Muchas veces	9,00						
19	19	A veces	Pocas veces	Casi nunca	Casi nunca	Pocas veces	9,00	Pocas veces	Pocas veces	A veces	7,00						
20	20	Muchas veces	Casi nunca	Casi nunca	Muchas veces	A veces	13,00	Muchas veces	Muchas veces	Pocas veces	10,00						
21	21	Muchas veces	Pocas veces	Pocas veces	A veces	Casi nunca	12,00	Muchas veces	Casi nunca	Muchas veces	9,00						
22	22	Pocas veces	Pocas veces	A veces	Muchas veces	Casi nunca	12,00	Pocas veces	Pocas veces	Pocas veces	6,00						
23	23	A veces	Casi nunca	Pocas veces	Pocas veces	A veces	11,00	Muchas veces	Muchas veces	Muchas veces	12,00						
24	24	Pocas veces	Casi nunca	Pocas veces	Pocas veces	Pocas veces	9,00	Muchas veces	Muchas veces	A veces	11,00						
25	25	A veces	Pocas veces	A veces	Pocas veces	Muchas veces	14,00	Casi nunca	Pocas veces	Pocas veces	5,00						
26	26	A veces	Pocas veces	Pocas veces	A veces	Pocas veces	12,00	Pocas veces	Pocas veces	A veces	7,00						
27	27	Casi nunca	Pocas veces	Pocas veces	Pocas veces	Casi nunca	8,00	Casi nunca	Pocas veces	Pocas veces	5,00						
28	28	A veces	Casi nunca	Pocas veces	Pocas veces	Casi nunca	9,00	Pocas veces	Casi nunca	Casi nunca	4,00						
29	29	Casi nunca	A veces	A veces	A veces	Casi nunca	11,00	Pocas veces	A veces	Pocas veces	7,00						
30	30	Casi nunca	Pocas veces	A veces	Pocas veces	Pocas veces	10,00	Casi nunca	Pocas veces	Pocas veces	5,00						
31	31	A veces	A veces	Pocas veces	Pocas veces	Casi nunca	11,00	Pocas veces	Casi nunca	Casi nunca	4,00						
32	32	Casi nunca	A veces	A veces	A veces	Casi nunca	11,00	Pocas veces	A veces	Pocas veces	7,00						
33	33	Casi nunca	Casi nunca	A veces	Pocas veces	Pocas veces	9,00	Casi nunca	Casi nunca	Casi nunca	3,00						
34	34	Pocas veces	A veces	Pocas veces	Casi nunca	Casi nunca	9,00	Casi nunca	Casi nunca	Pocas veces	4,00						
35	35	Pocas veces	A veces	A veces	Casi nunca	Pocas veces	11,00	Casi nunca	Casi nunca	Pocas veces	4,00						
36	36	Casi nunca	Pocas veces	A veces	Casi nunca	Casi nunca	8,00	Pocas veces	Casi nunca	A veces	6,00						
37	37	A veces	Pocas veces	Pocas veces	A veces	Casi nunca	11,00	A veces	Pocas veces	Pocas veces	7,00						

IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Medidas Vistas Ayuda

14: Visible: 11 de 11 variables

	MUJERES	P1	P2	P3	P4	P8	Medida/Proteccion	P5_Sexual	P6_Fisica	P7_Psicologica	ViolenciaFami...	VER	VER	VER	VER	VER	VER
37	37	A veces	Pocas veces	Pocas veces	A veces	Casi nunca	11,00	A veces	Pocas veces	Pocas veces	7,00						
38	38	Casi nunca	A veces	A veces	Casi nunca	Casi nunca	9,00	A veces	Casi nunca	A veces	7,00						
39	39	Casi nunca	A veces	Pocas veces	Casi nunca	Casi nunca	8,00	A veces	Casi nunca	Pocas veces	6,00						
40	40	Casi nunca	Pocas veces	Pocas veces	A veces	Casi nunca	9,00	A veces	A veces	Casi nunca	7,00						
41	41	A veces	Casi nunca	A veces	A veces	Casi nunca	11,00	Casi nunca	Pocas veces	Pocas veces	5,00						
42	42	Casi nunca	Pocas veces	Casi nunca	Casi nunca	Pocas veces	7,00	A veces	A veces	Casi nunca	7,00						
43	43	Pocas veces	Pocas veces	A veces	Casi nunca	Casi nunca	9,00	A veces	Muchas veces	Casi nunca	8,00						
44	44	Pocas veces	Casi nunca	Pocas veces	Casi nunca	Casi nunca	7,00	Casi nunca	Pocas veces	Casi siempre	8,00						
45	45	Casi siempre	A veces	Casi nunca	A veces	Casi siempre	17,00	Pocas veces	Pocas veces	Casi siempre	9,00						
46	46	Pocas veces	A veces	Muchas veces	Pocas veces	Pocas veces	13,00	A veces	Pocas veces	A veces	8,00						
47	47	Casi nunca	Casi nunca	Casi nunca	Casi nunca	Pocas veces	6,00	Casi nunca	Pocas veces	A veces	6,00						
48	48	Casi nunca	Pocas veces	A veces	Casi nunca	Casi nunca	8,00	Casi siempre	Pocas veces	Casi siempre	12,00						
49	49	A veces	A veces	A veces	Casi nunca	Casi nunca	11,00	Pocas veces	Pocas veces	A veces	7,00						
50	50	Casi nunca	A veces	Pocas veces	Pocas veces	A veces	11,00	Pocas veces	Pocas veces	Casi nunca	5,00						
51																	
52																	
53																	
54																	
55																	
56																	
57																	
58																	
59																	
60																	
61																	
62																	
63																	
64																	
65																	
66																	
67																	
68																	
69																	
70																	
71																	
72																	
73																	

Vista de datos Vista de variables

Anexo 6. Consentimiento informado

1. El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

2. La presente investigación es conducida por los investigadores Apaza Chamorro Yuli y Guevara Félix Marcos, estudiantes de la Universidad Peruana “Los Andes”. Carrera de Derecho, la meta de este estudio es identificar Los procesos de violencia familiar y las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia de Huancayo 2019.

3. Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en la encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo.

4. La participación en esta encuesta es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.

5. Si tiene alguna duda sobre este cuestionario, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del cuestionario en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la encuesta le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida Apaza Chamorro Yuly y Guevara Félix Marcos. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es Determinar la relación que existe entre medidas de protección y la violencia familiar en el Juzgado de Familia de la provincia de Huancayo 2019. Me han indicado también que tendré que responder cuestionarios y preguntas en una encuesta, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada,

Huancayo, setiembre del 2021

Anexo 7. Fotos y evidencias de haber realizado la investigación



Anexo 8. Jurisprudencia

Ha estado en el despacho notarial cuando suscribió la escritura su hijo demandado. Tanto el A quo como el Ad quem no han valorado sus fundamentos de hecho alegados en su escrito de demanda. CUARTO.- La alegación de la recurrente debe desestimarse de plano, pues no cumple con lo establecido en el artículo 388 inciso 1 del Código Procesal Civil, pues no fue formulado como agravio en la apelación interpuesta por la misma parte. Debe recalcar que en sede casatoria no pueden ponerse en debate temas ajenos a los debatidos ante las instancias de mérito. Sin perjuicio de ello, debe agregarse que en la introducción del instrumento de fojas tres y siguientes (escritura pública de compraventa materia de litis), sí se ha consignado la intervención del testigo a ruego Segundo Rogelio Córdor Irureta (hijo de la demandante), debiendo aclararse que contrariamente a lo sugerido por la recurrente a este no le alcanza el impedimento establecido para los testigos por el artículo 56 de la Ley del Notariado, por expresa disposición del artículo 54 inciso g) de la misma norma. - Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto por el artículo 392 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Emiliana Irureta Campos a fojas ciento setenta y tres, contra la sentencia de vista de fojas ciento cincuenta y cinco, de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad; en los seguidos por Emiliana Irureta Campos contra Mario Córdor Irureta, sobre Resolución de Contrato y otro; y los devolvieron. Ponente Señor Miranda Molina, Juez Supremo.-

S.S. ROMERO DÍAZ, CABELLO MATAMALA, MIRANDA MOLINA, DE LA BARRA BARRERA, CÉSPEDES CABALA. C-1640842-75

CAS. Nº 534-2017 TACNA

VIOLENCIA FAMILIAR SUMILLA: El artículo 2 de la Ley número 26260, conceptúa lo que constituye “violencia familiar”, definiéndola como “cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves”. Es evidente que la norma alude a la acción u omisión (amenaza o coacción) que cause daño, ya sea físico y psicológico. Nótese que no incluye como característica del acto (u omisión) causante del daño que sea habitual o reiterado (como pretende la Sala Superior en su interpretación contenida en la recurrida, apartado 2.4.4.a). Tampoco la norma bajo análisis se contrae a definir

las posibles “secuelas” que podría tener el acto dañoso en la constitución psicosomática de la persona, como equivocadamente pretende el Ad quem en la recurrida (apartado 2.4.4.b). Es decir, resulta claro que se ha producido una errónea interpretación de la norma en cuestión por parte del Ad quem. Lima, treinta de octubre de dos mil diecisiete.- LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA: Vista la causa número quinientos treinta y cuatro – dos mil diecisiete, efectuado el debate y la votación correspondiente, emite la siguiente sentencia. MATERIA DEL RECURSO.- Se trata del recurso de casación interpuesto por Eugenia Teodora Pilco de Choque a fojas trescientos noventa y cuatro, contra la sentencia de vista de fojas trescientos cincuenta y nueve, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que revocó la sentencia apelada de fojas doscientos sesenta y siete, de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, que declaró fundada la demanda sobre Violencia Familiar, en la modalidad de Maltrato Psicológico, en agravio de Eugenia Teodora Pilco de Choque; en consecuencia, establecido que la demandada ejerció actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico en agravio de su señora madre Eugenia Teodora Pilco de Choque; dispone como medidas de protección: 1) El cese inmediato de todo tipo de violencia familiar, ejercido por la demandada en contra de la agraviada; 2) La prohibición a la demandada de acosar a la agraviada; 3) La demandada y la agraviada deberán recibir tratamiento psicológico y terapias gratuitas por el término que determine el profesional adscrito al Juzgado de Familia, quien debe dar cuenta a la judicatura sobre el resultado del mismo, haciendo presente, que en caso de incumplimiento de las medidas de protección dictadas, la agresora será sancionada con una multa equivalente a tres Unidades de Referencia Procesal a favor del Estado y denunciada por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Fija como reparación civil la suma de trescientos soles (S/300.00); y reformándola, declaró infundada la demanda; en los seguidos por el Ministerio Público contra Lourdes Marlene Choque Pilco, en agravio de Eugenia Teodora Pilco de Choque, sobre Violencia Familiar. - FUNDAMENTOS DEL RECURSO.- Esta Sala Suprema, mediante la resolución de fojas treinta y siete del presente cuadernillo, de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, ha estimado declarar procedente el recurso de casación referido por las causales de infracción normativa de derecho procesal e infracción normativa de derecho material. La recurrente denuncia: A) La infracción normativa de los artículos 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Perú y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: Indicando que el Colegiado Superior se equivoca al interpretar el concepto de violencia

familiar, pues hace referencia a que no se ha acreditado, habitualidad o reiteración, obviando que el maltrato psicológico se configura cuando el agresor insulta, menosprecia, atemoriza, humilla, ofende o ignora a su víctima, y que en el caso concreto está acreditado dicho maltrato con la pericia psicológica que se le practicó y con sus declaraciones espontáneas y uniformes que rindió en sede policial, además la demandada no ha adjuntado documento alguno que acredite que no estuvo en la ciudad de Tacna; B) La infracción normativa del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar aprobado mediante el Decreto Supremo número 006-97-JUS: Norma que prescribe que se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción grave y/o reiterada, así como la violencia sexual.

CONSIDERANDO: PRIMERO.- Previamente a la absolución del recurso de casación sub examine es necesario hacer un breve recuento de lo acontecido en el proceso. En tal sentido, se advierte que a fojas cincuenta y uno, la Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Tacna interpone demanda de Violencia Familiar, en la modalidad de Violencia Psicológica, contra Lourdes Marlene Choque Pilco, en agravio de su madre Eugenia Teodora Pilco de Choque, con el siguiente petitorio: Se declare la existencia de violencia familiar en la forma de maltrato psicológico en agravio Eugenia Teodora Pilco de Choque; consecuentemente, se disponga el cese de dichos actos; solicita, además, como medidas de protección la prohibición de todo tipo de violencia de la demandada respecto de la agraviada, en su hogar, vía pública o en cualquier otro lugar donde se encuentre, el impedimento de todo tipo de acoso, terapia psicológica familiar para ambas partes, una reparación del daño y demás mandatos que el juzgador disponga aplicables al caso; y en caso de incumplimiento de las citadas medidas de protección se dispongan las medidas de ley, como la de denuncia por delito de desobediencia a la autoridad. Como fundamentos de la pretensión manifiesta: Los hechos denunciados y su investigación están contenidos en el Informe Policial número 05-2014-REGPOL-SUR-DIRTETAC-DIVPOS-CLN-SIVF, remitido por la Comisaría “La Natividad”, documento al que se encuentran anexas las actas conteniendo la denuncia verbal y la declaración de la agraviada Eugenia Teodora Pilco de Choque, donde ha manifestado que ha sido víctima de maltrato psicológico por parte de su hija Lourdes Marlene Choque Pilco, el día 29 de diciembre de dos mil trece, a las diecinueve y treinta horas, aproximadamente, en el interior de su domicilio, cuando la demandada le pidió unos papeles de la “sucesión intestada” y al negarse, su hija la insultó diciéndole “eres una mi... vieja, loca, borracha, por qué no te mueres” y ante su insistencia le entregó los documentos que le requirió, luego de ello, su hija continuó insultándola y amenazándola de muerte. Que los problemas se vienen presentando

porque la denunciada vendría siendo influenciada en forma negativa por su padre. La demandada no ha prestado su declaración a nivel preliminar; sin embargo, manifiesta por escrito que viene laborando en la ciudad de Cusco, habiendo solo retornado a la ciudad de Tacna del dos al siete de diciembre de dos mil trece, en que se le otorgó licencia por el fallecimiento de su hermano César Oswaldo Choque Pilco, negándose así todo hecho de violencia familiar en agravio de su progenitora. Se ha recabado el Protocolo de Pericia Psicológica número 199-2014-PSC-VF, de fecha cuatro de enero de dos mil catorce, que contiene la evaluación psicológica que se le realizara a la agraviada donde luego de escuchar su relato, la psicóloga forense que la examinó concluye que la misma presenta: “indicadores de afectación emocional compatible con maltrato psicológico”. SEGUNDO.- Tramitada la demanda según su naturaleza, el A quo, mediante sentencia de fojas doscientos sesenta y siete, de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, declara fundada la demanda; en consecuencia, queda establecido que la demandada ejerció actos de violencia familiar, en la modalidad de maltrato psicológico, en agravio de su señora madre Eugenia Teodora Pilco de Choque; y dispone como medidas de protección: 1) El cese inmediato de todo tipo de violencia familiar, ejercido por la demandada contra la agraviada; 2) La prohibición a la demandada de acosar a la agraviada; 3) La demandada y la agraviada deberán recibir tratamiento psicológico y terapias gratuitas por el término que determine el profesional adscrito al Juzgado de Familia, quien debe dar cuenta a la judicatura sobre el resultado del mismo. Haciendo presente, que en caso de incumplimiento de las medidas de protección dictadas, la agresora será sancionada con multa equivalente a tres unidades de referencia procesal a favor del Estado y denunciada por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Fija como reparación civil la suma de trescientos soles (S/300.00). Como fundamentos de su decisión sostiene que el Protocolo de Pericia Psicológica es dictado por un profesional, quien para emitir su conclusión no solo se ha basado en el relato de los hechos por parte de la agraviada, sino que ha recurrido a instrumentos y técnicas propias de su área, para luego de analizar e interpretar los resultados, finalmente concluyó que en el caso que nos ocupa se evidencia la existencia de indicadores de afectación compatibles con el maltrato psicológico; por tanto, las alegaciones esbozadas por la demandada de modo alguno desvirtúan el análisis e interpretación de los resultados emitidos por la profesional a cargo del examen, al que fue sometida la agraviada; es más, pese haber referido la denunciante en su historia familiar, un hijo fallecido de treinta y un años de edad, el Protocolo de Pericia Psicológica concluye que la agraviada no tiene indicadores de alteración que la incapaciten para percibir y valorar su realidad, encontrándose orientada en tiempo, espacio y persona. Del sustento probatorio acompañado por la demandada se aprecia

que resulta improbadado que el veintinueve de diciembre de dos mil trece, estuviera en la Provincia de Chumbivilcas, pues las fechas consignadas en los diversos documentos detallados corresponden a fechas anteriores o posteriores al día en que se suscitaron los hechos que motivan el proceso que nos ocupa, ello se condice además con lo señalado uniformemente por la agraviada, quien al prestar declaración ampliatoria dijo: “Mi hija Lourdes Marlene Choque Pilco llegó del Cuzco el veintisiete de diciembre de dos mil trece, por la tarde, cuando yo me encontraba en la bodega atendiendo (...)”; es decir, no ha sido desvirtuada la presencia de la demandada en la ciudad de Tacna en tales días - veintisiete, veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil trece. Los actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, resultan corroborados con los hechos de agresión psicológica denunciados y narrados en sede policial en forma coherente, en cuanto al lugar, forma y tiempo en que estos se dieron, como se tiene detallado en el Dictamen Fiscal (fojas doscientos treinta y siete), opinando que la demanda sea declarada fundada, aunado al Protocolo de Pericia Psicológica antes descrito; por lo tanto, no existiendo sustento probatorio que desvirtúe tales hechos, pues aduciendo la demandada en su defensa que el día de los hechos se encontraba en el Distrito de Santo Tomás, Provincia de Chumbivilcas, Departamento del Cusco, no existe sustento probatorio que permita verificar su presencia en el citado lugar, no habiendo la demandada desvirtuado los hechos alegados en la demanda. - TERCERO.- Apelada la mencionada resolución, la Sala Superior, mediante la sentencia de fojas trescientos cincuenta y nueve, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, la revocó y, reformándola, declaró infundada la demanda. Como sustento de su decisión manifiesta que no se cumple con los presupuestos exigidos para ser calificados como maltrato psicológico por las siguientes razones: A.- No se informa ni se acredita habitualidad o reiterancia; al contrario, a fojas siete declara la agraviada Eugenia Teodora Pilco de Choque que es la primera vez que realiza la denuncia, refiere además que hubo maltrato, pero no lo acredita en el examen psicológico ni con otras pruebas; B.- Que tampoco se detallan en el examen psicológico las posibles secuelas que pudieran quedar en Eugenia Teodora Pilco de Choque, ni se ha especificado en el examen psicológico el tratamiento específico, solo se sugiere apoyo de la especialidad sin especificar el tratamiento, la forma y duración; y C.- Por lo tanto, no se puede establecer una relación de causa efecto, por no estar acreditadas las vivencias, ya que la supuesta agresora Lourdes Marlene Choque Pilco es Fiscal Provincial Civil y de Familia en la Provincia de Chumbivilcas desde noviembre de dos mil trece, y por razones laborales permanece en su sede laboral, entre ellas las localidades de Santo Tomás, Velille y Livitaca, no estando acreditado que el día veintinueve de diciembre de dos mil trece se encontrara en estas localidades, ni en Tacna; pero sí el día treinta de

diciembre de dos mil trece, a horas siete de la mañana estuvo en Velille, según acta de fojas sesenta y dos; a las once y quince de la mañana en Santo Tomás, según acta de fojas sesenta y seis; y a las siete de la noche en Livitaca, según acta de fojas sesenta y tres; por lo tanto, tampoco se encuentra acreditada la conducta agresiva de Lourdes Marlene Choque Pilco. Lo cierto es que existe conflicto familiar entre la demandada, la agraviada y demás familiares que viven o frecuentan el inmueble ubicado en la calle Carolina Freyre número 2114, entre ellos Oswaldo Choque Condori (sesenta años) quien padece de hipertensión arterial, diabetes mellitus de larga data, insuficiencia renal crónica terminal, y por el fallecimiento de César Oswaldo Choque Pilco con fecha uno de diciembre de dos mil trece, quien fuera hijo de la agraviada, asumiendo los gastos del entierro la demandada, como se aprecia de la boleta de venta de fojas setenta y cinco, y que dio lugar al inicio del proceso sucesorio por parte de Brigitte del Rosario Ventura Choque a favor de su hija Kory Brigitte Choque Ventura, recibiendo oposición por parte de la demandante, según carta de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, hechos que denotan problemas de índole familiar entre Eugenia Teodora Pilco de Choque y algunos de sus hijos, entre ellos Lourdes Marlene Choque Pilco, relacionados con el cuidado del enfermo Oswaldo Choque Condori, así como la investigación criminal por la muerte de César Oswaldo Choque Pilco, que acarreó un proceso sucesorio con oposición de la agraviada. - CUARTO.- Conforme se ha anotado precedentemente, el recurso de casación ha sido declarado procedente por las causales de infracción normativa de derecho procesal e infracción normativa de derecho material, debiendo absolverse en primer lugar, por cuestión metodológica, la causal de carácter procesal, debido a la implicancia que podría tener su estimación positiva, lo cual significaría el reenvío, careciendo por lo tanto de objeto, en tal supuesto, el pronunciamiento respecto a la causal material. QUINTO.- En tal orden de ideas, se ha denunciado la vulneración del deber de motivación de las resoluciones judiciales, contenido en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado y de manera conexa la vulneración del debido proceso. Visto en rigor, la recurrente no alega ni demuestra que se haya incurrido en tal infracción de carácter procesal, sino que el contenido de su denuncia está orientado a cuestionar la interpretación que hace el Colegiado Superior respecto del artículo 2 de la Ley número 26260. Por lo demás, efectuado el examen de la sentencia de vista impugnada, este Colegiado Supremo advierte que contiene sus respectivos fundamentos de hecho y de derecho, vertidos de manera ordenada y coherente, lo cual significa que no adolece de falta de logicidad y coherencia, habiendo dado cumplimiento el Ad quem a la obligación constitucional de motivar, lo que a su vez expresa que tampoco existe infracción del debido proceso. - SEXTO.- Sin embargo, el hecho de que la recurrida cuente con coherencia en su estructura lógica, no implica que a su vez contenga

una correcta interpretación de la norma contenida en el artículo 2 de la Ley número 26260 (Ley que durante su vigencia establecía la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar). Aclaremos, que es perfectamente posible que una resolución esté bien motivada, esto es, coherentemente estructurada, con una motivación arreglada a las reglas de la lógica, pero que contenga una incorrecta interpretación de una norma jurídica de carácter material. SÉTIMO.- A continuación, relacionando lo manifestado anteriormente y la denuncia de carácter material que se alega en el recurso de casación, procederemos a establecer si la recurrida contiene o no una infracción de la norma material del artículo 2 de la Ley número 26260, en cuanto conceptúa lo que constituye “violencia familiar”, definiéndola como “cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves”. Es evidente que la norma alude a la acción u omisión (amenaza o coacción) que cause daño, ya sea físico y psicológico. Nótese que no incluye como característica del acto (u omisión) causante del daño que sea habitual o reiterado (como pretende la Sala Superior en su interpretación contenida en la recurrida, apartado 2.4.4.a). Tampoco la norma bajo análisis se contrae a definir las posibles “secuelas” que podría tener el acto dañoso en la constitución psicosomática de la persona, como equivocadamente pretende el Ad quem en la recurrida (apartado 2.4.4.b). Es decir, resulta claro que se ha producido una errónea interpretación de la norma en cuestión por parte del Ad quem. - OCTAVO.- Con mayor razón, si el Ad quem, introduce de manera indebida e incongruente (ver apartado 2.4.4.c de la recurrida) una constatación sobre hechos, manifestando que la demandada no habría estado presente en la ciudad de Tacna el día veintinueve de diciembre de dos mil trece. Sobre este particular, nos parece más atinada la conclusión a la que ha arribado el A quo, el cual luego de una debida valoración de la prueba actuada, ha establecido que la demandada no ha demostrado que haya estado ausente de la ciudad de Tacna los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil trece, ya que las fechas consignadas en los diversos documentos que presentó (Acta Fiscal, de fecha treinta de diciembre de dos mil trece, Actas de Visitas a las diferentes Comisarías de la Provincia de Chumbivilcas, de fechas catorce y treinta de diciembre del mismo año y cuatro de enero de dos mil catorce, boletas de venta de fechas diecinueve, veinte, veintitrés, veintiséis y treinta de diciembre de dos mil trece, así como el voucher de retiro de dinero, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil trece), corresponden a fechas anteriores o posteriores al día en que se suscitaron los hechos que motivan el presente proceso (veintinueve de diciembre de dos mil trece). NOVENO.- Por lo demás, nos parece irrelevante el fundamento final que contiene la recurrida, en el cual el Ad quem consigna que existe un conflicto familiar entre la agraviada, la demandada y demás familiares. Debemos

señalar que es evidente que existe un conflicto familiar, en cuyo contexto se pueden enmarcar los hechos de violencia psicológica ejercidos por la demandada contra su madre, los cuales han sido debidamente constatados por el A quo, el mismo que acertadamente ha concluido que los actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, resultan corroborados con la narración efectuada por la agraviada en sede policial, en forma coherente; en cuanto al lugar, forma y tiempo en que estos se dieron, aunado a lo que emerge del Protocolo de Pericia Psicológica (fojas dieciséis); agregando que no existe sustento probatorio que desvirtúe tales hechos; pues aun, cuando la demandada aduce en su defensa que el día de los hechos se encontraba en el Distrito de Santo Tomás, Provincia de Chumbivilcas, Departamento del Cusco, no existe sustento probatorio que permita verificar tal afirmación; además, la demandada no ha desvirtuado los hechos alegados en la demanda. DÉCIMO.- En consecuencia, al haberse verificado la infracción normativa material denunciada; esto es, al haberse verificado la errónea interpretación del artículo 2 de la Ley número 26260, es necesario efectuar un fallo en sede de instancia, de conformidad con el artículo 396, primer párrafo del Código Procesal Civil. - Por las razones anotadas y en aplicación del artículo 396 inciso 1 del Código Procesal Civil, declararon: FUNDADO el recurso de casación interpuesto por Eugenia Teodora Pilco de Choque a fojas trescientos noventa y cuatro; por consiguiente, CASARON la sentencia de vista de fojas trescientos cincuenta y nueve, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna; en consecuencia, NULA la misma; y actuando en sede de instancia, CONFIRMARON la sentencia apelada de fojas doscientos sesenta y siete, de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, que declaró fundada la demanda sobre Violencia Familiar, en la modalidad de Maltrato Psicológico, en agravio de Eugenia Teodora Pilco de Choque; en consecuencia, establecido que la demandada ejerció actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico en agravio de su señora madre Eugenia Teodora Pilco de Choque; dispone como medidas de protección: 1) El cese inmediato de todo tipo de violencia familiar, ejercido por la demandada en contra de la agraviada; 2) La prohibición a la demandada de acosar a la agraviada; 3) La demandada y la agraviada deberán recibir tratamiento psicológico y terapias gratuitas por el término que determine el profesional adscrito al Juzgado de Familia, quien debe dar cuenta a la judicatura sobre el resultado del mismo, haciendo presente, que en caso de incumplimiento de las medidas de protección dictadas, la agresora será sancionada con una multa equivalente a tres Unidades de Referencia Procesal a favor del Estado y denunciada por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Fija como reparación civil la suma de trescientos soles (S/300.00); DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el

Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad; en los seguidos por el Ministerio Público contra Lourdes Marlene Choque Pilco, en agravio de Eugenia Teodora Pilco de Choque, sobre Violencia Familiar; y los devolvieron. Ponente Señor Torres Ventocilla, Juez Supremo.- S.S ROMERO DÍAZ, CABELLO MATAMALA, DE LA BARRABARRERA, CÉSPEDES CABALA, TORRES VENTOCILLA. C-1640842-76

CAS. Nº 255-2017 CUSCO

DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

SUMILLA: “Para la adjudicación del bien de la sociedad conyugal a favor del cónyuge que se considera más perjudicado con la separación, debe justificarse en relación a las circunstancias personales de cada cónyuge, así como la situación de desventaja y menoscabo patrimonial del cónyuge más perjudicado con la separación”. Lima, once de octubre de dos mil diecisiete.- LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.- Vista la causa número doscientos cincuenta y cinco - dos mil diecisiete, en Audiencia Pública de la fecha; producido el debate y la votación correspondiente, emite la presente sentencia: - I.- MATERIA DEL RECURSO.- Se trata del recurso de casación interpuesto por Gabino Morocco Atamari a fojas doscientos sesenta y siete, contra la sentencia de vista de fojas doscientos cincuenta y ocho, de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que confirmó la sentencia apelada de fojas ciento treinta y uno, de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, que declaró fundada en parte la demanda sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho de los cónyuges, en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial, infundado el extremo de liquidación y división de la sociedad de gananciales y dispone indemnizar a la demandada como cónyuge perjudicada, adjudicándosele el inmueble de la sociedad conyugal, y se ordena que el demandante continúe acudiendo a favor de la demandada con la pensión judicial ordenada en el proceso de alimentos. - II.- ANTECEDENTES DEL PROCESO: - 2.1. DEMANDA.- El veintiocho de mayo de dos mil quince¹ Gabino Morocco Atamari acude al órgano jurisdiccional para interponer una demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho por más de dos años, y que se pronuncie el órgano jurisdiccional sobre la liquidación de la sociedad de gananciales del bien inmueble ubicado en el Pueblo Joven “Viva El Perú”, Lote U-3, Segunda Etapa, Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Cusco, inscrito en la Partida número 02040713 de los Registros Públicos de Cusco. Sostiene que: i) Contrajo matrimonio civil con la demandada el veintidós de enero de mil novecientos

setenta y cinco, ante la Municipalidad Distrital de Asillo, Provincia de Azángaro, Departamento de Puno, y durante el matrimonio procrearon cuatro hijos ya mayores de edad, acudiendo al último de sus hijos con una pensión de alimentos según el Proceso número 372-2013; y ii) Desde el dieciocho de julio de dos mil once por razones de incompatibilidad de caracteres y distanciamiento, ya no convive con la demandada, quien sigue viviendo en la casa, cuya extensiones de ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²), que han construido durante su relación matrimonial, por lo que le corresponde el cincuenta por ciento (50%) de dicho inmueble. - 2.2. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR ANA MARÍA YUPANQUI

DE MOROCCO.- El diecisiete de julio de dos mil quince² la precitada demandada absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, señalando que: i) Su último hijo Gabino Danilo Morocco Yupanqui de veintitrés años se encuentra estudiando en la Universidad Tecnológica de Los Andes - Sede Cusco, en la carrera profesional de Ingeniería de Sistemas, quien recibe doscientos soles (S/200.00) por orden del Juzgado de Paz Letrado de Santiago; sin embargo, el demandante ha interpuesto una demanda de exoneración de alimentos; ii) Se ha separado de hecho hace más de cuatro años; es decir, el dieciocho de julio de dos mil once aproximadamente, siendo el accionante responsable directo de la separación, después de cuarenta y cinco años de matrimonio, por su conducta deshonorosa y por adulterio. - 2.3. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.-

Mediante la Resolución número 13, de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis³, el Segundo Juzgado Mixto de Santiago declaró fundada en parte la demanda; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial celebrado ante la Municipalidad Distrital de Asillo, Provincia de Azángaro, Departamento de Puno, el veintidós de enero de mil novecientos setenta y cinco, e infundado el extremo de la liquidación y la división de la sociedad de gananciales, así como la indemnización a favor de la demandada como cónyuge perjudicada, adjudicándose el inmueble sito en el Pueblo Joven “Viva El Perú”, Lote U-3, Segunda Etapa, Distrito de Santiago, Provincia y Departamento del Cusco, inscrito en la Partida número 02040713, y ordena que Gabino Morocco Atamari continúe acudiendo a favor de la demandada con la pensión judicial ordenada en el proceso de alimentos. Considera que: 1) El demandante y la demandada se encuentran separados de hecho desde el veintiocho de julio de dos mil once, lo que supera en demasía los dos años que exige la Ley a la fecha de presentación de la demanda; 2) De otro lado, la separación de hecho no tuvo como causa motivos laborales ni de salud; sin embargo, para fines de la separación de hecho, no importan las causas que las motivaron; 3) El demandado se encuentra al día en el pago de alimentos, pues se encuentra pasando pensión de

alimentos a favor de la demandada de sesenta y cinco soles (S/65.00) y a su hijo de nombre Gabino Danilo Morocco Yupanqui de doscientos soles (S/200.00); 4) La separación de hecho se dio por causas atribuibles al demandante, debido a que mantenía relaciones sentimentales con otra mujer a partir del año dos mil once, según refiere el propio demandante, y producto de dicha relación procreó un hijo, lo que desvirtúa que los motivos de su salida del hogar conyugal hayan sido los celos; y 5) Se adjudica el inmueble adquirido dentro del matrimonio en el año mil novecientos ochenta y nueve a favor de la demandada, en el que la misma vive con sus hijos.

2.4. SENTENCIA DE VISTA.- La Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, mediante la Resolución número 27, de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis⁴, emite la sentencia de vista que confirmó la sentencia apelada que declaró fundada en parte la demanda. Considera que el daño ocasionado está probado y es considerable, por lo que debe asegurarse que se indemnice a la demandada, con la cuota de los bienes gananciales que le correspondería al demandante.

III.- RECURSO DE CASACIÓN.- El demandante Gabino Morocco Atamari interpone recurso de casación contra la sentencia de vista, siendo declarado procedente por infracción normativa procesal y material por este Tribunal Supremo mediante la resolución de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete⁵. Al respecto el recurrente alega: a) Infracción normativa de derecho material de los artículos 301, 318, 322 y 323 del Código Civil, toda vez que la demanda debió haber sido declarada fundada en el extremo de la liquidación de la sociedad de gananciales para luego ordenar que los cónyuges se repartan la mitad del inmueble sito en el Pueblo Joven “Viva El Perú”, Lote U-3, Segunda Etapa, Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Cusco, y de ninguna manera dar forma a una supuesta indemnización y adjudicación a favor de la demandada, por lo tanto, con este razonamiento del Colegiado Superior, al accionante, el cual ha formulado su pretensión de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, prácticamente se le ha sancionado y despojado del derecho que tiene a la sociedad de gananciales; b) Infracción normativa material del artículo 345-A del Código Civil, toda vez que la sentencia de vista pretende aplicar erróneamente dicho numeral, por cuanto la demandada en su debida oportunidad no ha solicitado indemnización ni adjudicación alguna del citado inmueble, además no ha demostrado perjuicio alguno que haya sufrido como consecuencia de la Separación de Hecho; y c) Vulneración de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, previstas en los artículos VII del Título Preliminar del Código Civil, IX del Título Preliminar, 122 y 171 del Código Procesal Civil así como los incisos 3, 5 y 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, pues la legitimidad para formular su pretensión de Divorcio

por la Causal de Separación de Hecho se dio una vez concluido el proceso seguido por la demandada sobre Divorcio por la Causal de Adulterio, el mismo que concluyó cuando se declaró fundada la excepción de caducidad en ambas instancias, por lo cual la sentencia de vista carece en concreto de motivación; además, la valoración de los medios probatorios es completamente deficiente, en especial los medios probatorios ofrecidos por el recurrente. IV) ASUNTO JURÍDICO EN DEBATE.- En el caso particular, la cuestión jurídica en debate consiste en analizar si se han infringido las disposiciones denunciadas, vinculadas con el derecho al debido proceso y a la motivación de las resoluciones judiciales, y de no ser ello así, si se vulneran los artículos 301 (bienes de la sociedad de gananciales), 318 (fin de la sociedad de gananciales), 322 (liquidación de la sociedad de gananciales) y 323 (gananciales) del Código Civil. FUNDAMENTOS DE ESTA SALA SUPREMA: - PRIMERO.- El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema.

